

## **TERCERA PARTE**

NOTA —Esta parte es una colección de las disposiciones generales de los Códigos Civil y Penal del Distrito Federal, y de los principios de derecho constitucional que forman nuestra ley fundamental, no teniendo índice particular por estar en orden alfabético que comienza en la página

# TERCERA PARTE.



COLECCION

DE LAS

DISPOSICIONES GENERALES

QUE FIGURAN EN LOS CÓDIGOS CIVIL Y PENAL

DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA BAJA CALIFORNIA



**En esta parte  
están contenidos también los principios de Derecho Constitucional  
que forman nuestra ley fundamental**

## A

**Abrogacion** — DEROGACION DE LA LEY — La ley no quedará abrogada ni derogada sino por otra posterior C C, art 8°

— Contra la observancia de la ley no puede alegarse desuso, costumbre o practica en contrario C C, artículo 9°

**Absolver** — De la instancia no se puede Const de 57, art 24

**Acción** — La acción penal se extingue

I Por la muerte del acusado

II Por amnistia

III Por perdon y consentimiento del ofendido

IV Por prescripcion

V Por sentencia irrevocable C P, art 253

— **penal** — El reo puede alegar en cualquier estado del proceso las excepciones que producen las causas enumeradas en las fracciones 2ª, 3ª, 4ª y 5ª del artículo anterior C P, art 254

**Aceptación** — La aceptación debe hacerse en la misma escritura de donacion o en otra separada, pero no surtira efecto si no se hiciere en vida del donador C C, art 2,728

— Si la aceptación se hiciere en escritura diversa, se notificara en debida forma al donador, y se anotara el acto en las dos escrituras C C, art 2,729

**Acreedores** — No entraran en concurso

1° Los que fueren propietarios de bienes no fungibles, existentes en poder del deudor, o de fungibles que se hayan entregado conforme al art 2,680 y se encuentren en el mismo estado — 2° Los acreedores hipotecarios C C, art 2,057

En el primer caso del artículo anterior, la cosa depositada se entregara a su dueño, luego que este acredite su derecho C C, art 2,058

**Acreeedores** —El acreedor hipotecario justificara la legitimidad de su credito en un juicio sumario que segura con el deudor, si este se opone al pago en los terminos que establezca elCodigo de Procedimientos C C , art 2,059

— El acreedor puede en virtud de convenio expreso, acordado al tiempo de constituirse la hipoteca, hacer vender la finca hipotecada sin las solemnidades judiciales C C , art 2,060

— **hipotecarios** —El acreedor en el caso del articulo anterior, debe presentar al juez del concurso el titulo que justifique su credito, para que se tome razon de el, y denunciar los terminos en que haya verificado la venta de la finca hipotecada, para los efectos de los arts 2,063 y 2,076 C C , art 2,061

— Tienen la eleccion de juez cuando son varios los competentes, o cuando el que lo era deja de conocer por recusacion, excusa u otro motivo C de P , arts 221, 222

**Actas del estado civil** —Excluyen cualquiera otra prueba, mientras no se pruebe que se perdieron, inutilizaron o no existieron C C , arts 50, 51

— No admiten sino lo que deba ser declarado para el acto preciso a que se refieren y lo que esta expresamente prevenido en este Codigo C C , arts 56, 69

— Admiten representacion por un encargado C C , art 57

— No admiten suspension C C , art 61

— Ni abreviaturas o enmiendas C C , art 62

— Su testimonio debe darse á todo el que lo pida y hace plena fe C C , art 66, 69

— Sus vicios o defectos no invalidan el acto a que se refieren C C , art 68

**Actos** —Prohibidos, son nulos, si la ley no dispone otra cosa C C , art 7

— **verificados en el extranjero** —Las obligaciones y derechos que nazcan de los contratos o testamentos otorgados en el extranjero por mexicanos del Distrito y de la California, se regirán por las disposiciones de este Codigo en caso de que dichos actos deban cumplirse en las referidas demarcaciones C C , art 17

— Si los contratos de que habla el articulo anterior fueron otorgados por un extranjero y hubieren de ejecutarse en el Distrito o en la California, sera libre el otorgante para elegir la ley a que haya de sujetarse la solemnidad interna del acto en cuanto al interes que

consista en bienes muebles Por lo que respecta a los raices se observara lo dispuesto en el art 14

**Acuñación de moneda** —Vease Monopolio

**Acusado.**—Todo acusado se tendra por inocente mientras no se pruebe que se cometio el delito que se le imputa y que el lo perpetro C P , art 8°

Siempre que a un acusado se le pruebe que violo una ley penal, se presumira que obro con dolo a no ser que se averigüe lo contrario, o que la ley exija la intencion dolosa para que haya delito C P , art 9°

La presuncion de que un delito es intencional no se destruye aunque el acusado pruebe alguna de las siguientes excepciones

I Que no se propuso ofender a determinada persona, si tuvo en general la intencion de causar el daño que resulto si este fue consecuencia necesaria y notoria del hecho u omision en que consistio el delito si el reo habia previsto esa consecuencia, o ella es efecto ordinario del hecho u omision y esta al alcance del comun de las gentes, o si se resolvió a quebrantar la ley fuera, cual fuese el resultado

II Que ignoraba la ley

III Que creia que esta era injusta o moralmente lícito violarla

IV Que erro sobre la persona o cosa en que quizo cometer el delito, o que es legitimo el fin que se propuso

V Que obro de consentimiento del ofendido, exceptuando los casos de que habla el art 261 C P , art 10

Cuando se trate de menores o de sordo-mudos; en el caso del articulo anterior se hara lo que se previene en los arts 224—228 C P , art 198

Siempre que se declare que el acusado mayor de nueve años y menor de catorce delinquo con discernimiento, se le condenara a reclusion en establecimiento de correccion penal por un tiempo que no baje de la tercera parte ni exceda de la mitad del termino que debiera durar la pena que se le impondria siendo mayor de edad, C P , art 224

A los sordo-mudos que delinquieren teniendo algun discernimiento, pero no el necesario para conocer toda la ilicitud de su infraccion, se les aplicaran las penas correspondientes, con arreglo a los arts 224 y 225, que

sufiran en los terminos del art 227 Si obiaren con pleno discernimiento, se les castigara como si no fueren sordo-mudos C P, art 228

**Adulterio** —El de la mujer es siempre causa de divorcio, más el del marido solo quando sea cometido en la casa comun, o quando haya habido concubinato entre los adulteros, o quando haya habido escandalo o insulto hecho por el marido a la mujer legitima, o quando la adúltera haya maltratado de palabra o de obra, o quando por su causa se haya maltratado de alguno de esos modos a la mujer legitima C C, art 242

**Afinidad** —El parentesco de afinidad no da derecho de heredar C C, art 3,845

**Alevosia** —Consiste en causar una lesion a otra persona, cogiendola intencionalmente de improviso, o empleando asechanzas u otro medio que no le de lugar a defenderse, ni a evitar el mal que se le quiere hacer Código Penal, art 518

**Alimentos** —La obligacion de darlos es reciproca El que los da tiene a su vez el derecho de pedirlos C C, art 216

— Han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe percibirlos C C, art 225

— El derecho de recibirlos no es renunciabile ni puede ser objeto de transaccion C C, art 238

**Alojamientos** —En tiempo de paz ningun militar puede exigir alojamiento, bagaje, ni otro servicio real o personal C de 57, art 26

**Aplicación de penas** —Corresponde a la autoridad judicial C P, art 180 Const de 57, art 21

— No puede hacerse por simple analogia ni aun por mayoría de razon C P, art 182

— No se puede hacer la de pena que no se haya usado en los diez ultimos años C P, art 183

**Apoderado** —Necesita clausula especial para hacer sumision expresa C de P, art 226

— Para serlo judicial, se necesita estar en el ejercicio pleno de sus derechos, ser mayor de edad, hombre, no ser juez, secretario, escribano ni empleado de justicia o hacienda, ni hijo, padre o hermano del juez C de P, art 85 C C, art 2,514

— Debe seguir el juicio en todas sus instancias, pagar los gastos que cause, y hacer cuanto sea necesario para la defensa de su poderdante C de P, art 96

**Apoderado** —A el deben hacerse los emplazamientos, notificaciones y citaciones aun para sentencia C de P, art 98

— No se le citara para absolver posiciones si asi lo exige el que las articula, y el apoderado ignora los hechos C de P, arts 98 y 629

— Su abandono del juicio da lugar a que este se siga en rebeldia C de P, art 99

— Que ha sustituido el poder, puede revocar la sustitucion C de P, art 102

**Arrendamiento** —Pueden dar y recibir en arrendamiento los que pueden contratar C C, art 3,069

— El que no fuere dueño de la cosa podia arrendarla si tiene la facultad de celebrar este contrato, ya en virtud de autorizacion expresa del dueño, ya por disposicion de la ley C C, art 3,070

— En el primer caso del artículo anterior, la constitucion del arrendamiento se sujetara a los limites que designe el convenio, y en el segundo, a los que la ley ha fijado al marido, al tutor, al albacea y a los demas administradores de bienes ajenos C C, art 3,071

— No puede arrendar el co-propietario de cosa indivisa, sin consentimiento de los otros co-propietarios, o de quien los represente C C, art 3,072

— Pueden arrendarse el usufructo y la servidumbre con sujecion a las disposiciones contenidas en los titulos 5º y 6º del libro 2º C C, art 3,073

— Se prohíbe a los magistrados, a los jueces y a cualesquiera otros empleados publicos, tomar en arrendamiento por si, o por interposita persona los bienes que deben arrendarse en virtud de juicio o de particion en que aquellos hayan intervenido C C, art 3,074

— Se prohíbe a los miembros de los establecimientos publicos tomar en arrendamiento por si o por interposita persona los bienes que a estos pertenezcan C C, art 3,075

— Son interpositas personas las declaradas en el art 2,978 C C, art 3,076

— El arrendamiento puede hacerse por el tiempo que convenga a los contratantes C C, art 3,077

— El arrendamiento debe otorgarse por escrito cuando la renta pase de 300 pesos anuales C C, arts 3,079, 3,080

— La forma del arrendamiento de los bienes nacionales y de cualquiera establecimiento publico, se regira por las ordenanzas administrativas C C, art 3,081

**Arrendamiento** —Las rentas o precio del arrendamiento pueden consistir en una suma de dinero o en cualquiera otra cosa equivalente con tal que sea cierta y determinada C C, art 3,078

**Asociación** —A nadie se puede coartar el derecho de asociarse o de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito pero solamente los ciudadanos de la Republica pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país Ninguna reunion armada tiene el derecho de deliberar Const de 57, art 9°

**Ausente** —El representante y los poseedores provisionales y definitivos, en sus respectivos casos tienen la legitima procuracion del ausente en juicio y fuera de el C C, art 772

— Todos los actos que ejecuten dentro de la orbita de sus facultades legales, son validos y obligan al ausente C C, art 773

— Vease en Restitucion *in integrum* el art 774 delCodigo Civil

— Vease en Daños y perjuicios el art 775

— Vease en Ministerio publico el art 776

— Vease en Juez competente el art 777

— Cuya residencia es conocida y no tiene apoderado, es citado por exhorto o por edictos en los periodicos, mas si la diligencia es urgente es representado por el Ministerio publico C de P, art 88

— Puede serlo tambien por un gestor judicial, quien afianzara a satisfaccion del juez y con renuncia de todo beneficio, lo juzgado y sentenciado, con mas los daños y perjuicios C de P, arts 87—91

**Autor ó impresor** —No puede exigirse fianza al autor o impresor de ningun escrito Const de 57, art 7

**Autoridad militar** —En tiempo de paz ninguna autoridad militar puede ejercer mas funciones que las que tengan neta conexior con la disciplina militar Solamente habra comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente de gobierno de la Union, o en los campamentos, cuarteles depositos que fuera de las poblaciones se establecieren para la estacion de las tropas Const de 57, art 122

**Autoridades** —Deben respetar y sostener las garantias individuales Art 1°, Const de 57

**Auxilio** —II De dar auxilio para la averiguacion de ellos y persecucion de los criminales, cuando sean requeridos por la autoridad o sus agentes



III De no hacer nada que impida o dificulte la averiguacion de los delitos y castigo de los culpables

Esta regla no tiene mas excepciones que las que se expresan en el art 11, frac 2ª, y en el 13 C P, art 1º

**Azotes** —Queda para siempre prohibida la pena de azotes Const de 57, art 22

## B

**Bagaje** —Vease Alojamiento

**Bienes** —Los afectos al cumplimiento de una obligacion son destinados preferentemente a su pago C C, arts 2,055, 2,056

— **hipotecados** —Los bienes hipotecados quedan sujetos al gravamen impuesto, aun cuando pasen a manos de un tercer poseedor C C, art 1,941

— Siempre que fueren hipotecadas fincas sujetas a gravámenes reales, no comprendera la hipoteca sino el valor de las mismas fincas, deduciendo el del gravamen real, o la prestacion correspondiente a cinco años, si la obligación fuere de rentas o pensiones anuales C C, art 1,942

— Pueden tambien ser hipotecados los bienes que ya lo esten anteriormente aunque sea con el pacto de no volverlos a hipotecar, salvo en todo caso los derechos de prelacion que establece este Código C C, articulo 1,948

— Los bienes pertenecientes a personas que no tienen la libre disposicion de ellos, no pueden ser hipotecados sino con las formalidades que para su respectivo caso establece este Código C C, art 1,949

— Cuando se hipotequen varias fincas juntamente con un credito, se determinara la cantidad o parte de gravamen de que cada una deba responder C C, art 1,953

— El propietario del predio hipotecado no puede contratar el pago adelantado de rentas por un tiempo que exceda al plazo del credito hipotecario C C, art 1,970

**Bienes hipotecados** — Si el pago no dependiere de plazo cierto, no podra el propietario estipular renta adelantada por mas de cuatro años sin consentimiento del respectivo acreedor bajo pena de nulidad del contrato en la parte que exceda al tiempo dicho C C, art 1,971

Si el credito hipotecario causa redito, el predio gravado no responde por los caidos de mas de cinco años, a no ser que se haya ampliado a ellos la hipoteca, asentandose en el respectivo registro, el que solo desde su fecha producira efecto con relacion a tercero C C, art 1,972

Si la finca hipotecada no perteneciere al deudor, no podra el acreedor exigir que se constituya sobre ella la ampliacion de hipoteca de que trata el articulo precedente, pero podra ejercitar igual derecho respecto de cualesquiera otros bienes inmuebles que posea el mismo deudor y puedan ser hipotecados C C, art 1,973

El acreedor no puede adquirir el predio hipotecado, sino por convenio con el deudor, por remate en publica subasta o por adjudicacion en los casos en que no se presente otro postor, y con las condiciones y solemnidades que establezca elCodigo de Procedimientos C C, art 1,974

Del precio de toda finca hipotecada, se pagaran en el orden siguiente

1.º Los gastos del juicio de que trata el art 2,059 y los que se causen por las ventas de que hablan los arts 2,060 y 2,062

2.º Los gastos de conservacion de la cosa hipotecada

3.º La deuda de seguros de la misma cosa

4.º Las contribuciones que por ellas se deban en los ultimos cinco años

5.º Los acreedores hipotecarios conforme a la fecha de su respectiva inscripcion y comprendiendose en el pago los renditos de los ultimos cinco años C C art 2,063

Para que se paguen con la preferencia señalada los creditos comprendidos en los casos 2.º y 3.º del articulo anterior, son requisitos indispensables que los del 2.º hayan sido indispensables, y los del 3.º consten por escritura publica, C C, art 2,064

**que no pueden hipotecarse** — 1.º Los frutos y rentas pendientes con separacion del predio que los produzca  
2.º Los objetos muebles colocados permanentemente

en los edificios, bien para su adorno ó comodidad, o bien para el servicio de alguna industria, a no ser que se hipotequen juntamente con los edificios 3° Las servidumbres, a no ser que se hipotequen juntamente con el predio dominante, y exceptuándose en todo caso la de aguas que puede ser hipotecada 4° El usufructo concedido a los ascendientes sobre los bienes de sus descendientes 5° El uso y la habitación 6° Los bienes vendidos con el pacto de retro-venta, mientras este este pendiente 7° Las minas mientras no se obtenga el título de concesion definitiva, y 8° Los bienes litigiosos C C, art 1,951

**Bienes que no pueden ser hipotecados** —El predio comun no puede ser hipotecado en su totalidad, sino con consentimiento de todos los co-propietarios, pero estos pueden hipotecar sus respectivas porciones C C, art 1,978

— **inmuebles** —Estan sujetos los existentes en el Distrito y en la Baja California, a las leyes mexicanas C C, art 14,  
— Deben dividirse por escritura publica C C, articulo 832

**Buena fe** —La buena fe se interrumpe por los mismos medios que la prescripcion, conforme a lo que se previene en el art 1,232 C C, art 932

— Por la suspension de la buena fe el poseedor no pierde el derecho de percibir los frutos, sino en los casos expresamente determinados en las leyes, pero queda obligado a devolver lo que desde entonces haya percibido, o su precio si por sentencia irrevocable se declara que poseyo de mala fe C C, art 933

**Buenas costumbres** —Las leyes en que se interesan las buenas costumbres no pueden ser alteradas o modificadas en cuanto a sus efectos por convenios de los particulares C C, art 16

## C

**Capacidad jurídica** —La capacidad jurídica se adquiere por el nacimiento, pero desde el momento en que un individuo es procreado entra bajo la protección de la ley, y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código C C, art 12

— Las leyes concernientes al estado y capacidad de

las personas, son obligatorias para los mexicanos del Distrito federal y de la California, aun cuando residan en el extranjero, respecto de los actos que deban ejecutarse en todo ó en parte en las mencionadas demarcaciones C C, art 13

**Capacidad jurídica** — Ninguna asociacion o corporacion tiene entidad juridica, si no esta legalmente autorizada Codigo Civil, art 44

— Las asociaciones o corporaciones que gozan de entidad juridica, pueden ejercer todos los derechos civiles relativos a los intereses legitimos de su instituto C C, art 45

**Causas civiles** — En demandas del orden civil no hay fuero ni inmunidad para ningun funcionario publico Const de 57, art 108

**Caza** — El derecho de caza y el de apropiarse los productos de esta, son enteramente libres en terrenos publicos Codigo Civil, art 833

**Censos** — Todos los censos que se constituyán en lo venidero seran redimibles, cualquier pacto en contrario es nulo C C, arts 3,214, 3,215

— Los censos no pueden redimirse parcialmente, sino en virtud de pacto expreso C C, art 3,216

— El redito o interes de los censos se determinara por las partes segun su arbitrio, al otorgarse el contrato a falta de convenio, el redito será de un 6% anual C C, art 3,217

— El capital del censo no es exigible antes del plazo fijado en el contrato, si no es por quiebra o insolvencia del deudor, o por falta de pago de una sola de las pensiones C C, arts 3,218, 3,219, 3,220

— El capital del censo prescribe a los 20 años los reditos en el plazo señalado en el art 1,212 C C, art 3,221

— Todo censo debe constituirse en escritura publica, pena de nulidad C C, arts 3,222, 3,223, 3,224

— Los censos garantidos con hipoteca disfrutan de todos los privilegios de esta los que carecen de esta garantia, aunque dan accion real, no tienen mas privilegio que el que les concede el art 2,094 C C, art 3,225

**Censualista** — El censualista al tiempo de entregar el recibo de cualquiera pensión o redito, puede obligar al deudor a que le de un resguardo en que conste haberse hecho el pago C C, art 3,220

**Censura** —No puede establecerse la previa censura para ninguna publicación, ni darse ley que la exija a los autores o impresores de ningun escrito Const de 57, articulo 7°

**Circulares** —Véase en Leyes C C, art 1°

**Ciudadania** —Se pierde por naturalizarse en pais extranjero, por servir oficialmente a otro gobierno o por admitir condecoraciones, titulos o funciones sin licencia del Congreso Const de 57, art 37

**Ciudadanos** —Son los mexicanos casados de 18 años o de 21 si no lo son, que tengan un modo honesto de vivir Const de 57, art 35

**Comparecer** —Se puede por apoderado C de P, arts 83, 84

**Competencia** —Su resolucion determina la jurisdiccion y el juez o tribunal que debe conocer C de P, arts 230, 231

— Solo puede promoverse por inhibitoria C de P, arts 232, 233

— Contra ley expresa hace responsable al tribunal o juez que la promueva o sostenga C de P, arts 237, 238

— No puede promoverla el que de algun modo se haya sometido a una jurisdiccion, ni de oficio el juez que haya reconocido la de otro, salvo el caso de requisitar un exhorto C de P, arts 239, 240, 241

— La tiene para decidir las tercerias el juez del negocio principal C de P, art 242

— Negativa, sigue las mismas reglas que la positiva, pero no impide dictar las diligencias urgentes o precautorias C de P, arts 243, 244

— No procede contra superior inmediato y propio, pero si entre el inferior y el superior que lo es ageno C de P, arts 245, 246, 247

— No cabe cuando solo se trata de incidentes sobre oposicion de una sentencia C de P, art 248

— Las sentencias que se den sobre ella deben fundarse precisamente en ley C de P, art 250

— Las contiendas sobre ella pueden establecerse aun de oficio, y hay deber de promoverlas cuando la jurisdiccion es exclusiva C de P, arts 251, 252

— Los litigantes pueden desistirse de ella, mas los jueces deberian seguirla cuando el negocio sea exclusivo de la jurisdiccion federal C de P, art 254

— No cesa la contienda por el desistimiento de los jueces si no hacen lo mismo los litigantes C de P, arts 255, 256 —Immo, 259

— Aceptada cierra la puerta al desistimiento de los jueces C de P, art 257

**Competencia** —La falta de ella autoriza la inhibición del juez C de P, art 258

En la contienda sobre ella solo son partes los jueces y el fiscal C de P, art 259 —Immo, 253, 255

**Concursos** —En ellos no se cobian derechos dobles C de P, art 1,807

Los contratos celebrados un mes antes de ellos son tenidos por fraudulentos o nulos C de P, art 1,802

Dan por vencidos todos los plazos C de P, art 1,813

No gozan privilegios de menor C de P, art 1,777

Es competente para ellos el juez del domicilio del deudor C de P, arts 280, 1,786

Son atractivos y en consecuencia se les acumulan los autos relativos a cualquiera otro negocio con excepción de los de juicios hipotecarios, de los en que se hubiere citado para sentencia y de los de 2ª y 3ª instancia y de los que estuvieren pendientes de casación C de P, arts 1,787, 1,790

Perjudica a los que no comparezcan haciendo que sean tenidos por conformes con las decisiones de la mayoría, salvo el caso de ocultación de bienes, suposición de créditos, colusión o fraude entre los presentes y que el Ministerio público o el gestor judicial haya reclamado a nombre del acreedor que no concurrió C de P, arts, 1,795, 1,796, 1,836

**Condición** —La contraria a los fines del matrimonio se tendrá por no puesta C C, art 162

**Confiscación** —Queda para siempre prohibida la confiscación de bienes Const de 57, art 22 Const de 1812, art 304 Const de 24, art 147

**Consentimiento** —Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, y desde entonces obligan no solo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que según su naturaleza son conformes a la buena fe, al uso o a la ley C C, art 1,392

**Contrato** —Si el obligado en un contrato dejare de cumplir su obligación, podrá el otro interesado exigir judicialmente el cumplimiento de lo convenido o la rescisión del contrato, y en uno y en otro caso el pago de daños y perjuicios C C, art 1,537

El contrato de sociedad debe hacerse constar en escritura pública, siempre que su objeto o capital exceda en valor de 300 pesos C C, art 2,357

**Contrato** —La infracción del artículo que precede anula el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el art 2,354 C C, art 2,358

— En los casos en que el contrato de sociedad pudiere celebrarse verbalmente bastara el consentimiento tacito fundado en hechos que lo hagan presumir de un modo necesario C C, art 2,359

— El contrato que forma la sociedad no puede modificarse, sino por otro en que convenga la unanimidad de los socios C C, art 2,367

— El contrato aleatorio es un convenio reciproco, cuyos efectos en cuanto a las ganancias y perdidas, ya para todas las partes, ya para alguna o algunas de ellas depende de un acontecimiento incierto C C, art 2,829, 2,830 y 2,831

— Cualquier contrato aleatorio se considera como donacion condicional, si el que debe recibir la prestacion no queda sujeto a retribucion alguna cuando se realice el acontecimiento incierto C C, art 2,832

**Contratos** —Los contratos solo obligan a las personas que los celebran C C, arts 1,393, 1,388, 1,397

— La validez y el cumplimiento de los contratos, no puede dejarse al arbitrio de uno de los contrayentes C C, art 1,394

— Los contratos legalmente celebrados seran puntualmente cumplidos y no podran revocarse ni alterarse, sino por mutuo consentimiento de los contratantes C C, art 1,535

— El juramento no producira ningun efecto legal en los contratos, y jamas en virtud de el ni de la promesa que lo sustituya podra confirmarse una obligacion, si no hubiere otra causa legal que la funde C C, art 1,397

— Los derechos y obligaciones que resultan de los contratos pueden ser transmitidos entre vivos y por sucesion si no son puramente personales C C, art 1,536

— Se perfeccionan por el mero consentimiento y obligan no solo a lo pactado, sino tambien a lo que demanda la buena fe o el uso C C, art 1,392

— Para que sean validos se necesita capacidad de los contrayentes, mutuo consentimiento y objeto licito C C, art 1,395

— En ellos no produce ningun efecto el juramento C C, art 1,397

- Contratos ó testamentos** —Otorgados en el extranjero y que deben ejecutarse en Mexico, se sujetan a sus leyes si el autor es mexicano o se refieren a bienes raices, en caso contrario, hay libertad para elegir la ley a que han de sujetarse C C, art 18
- Controversia judicial** —Que no puede decidirse por ley expresa, puede ser decidida por los principios de derecho C C, art 20
- Copia** —En papel comun debe presentarse del escrito y de los documentos que no pasen de 25 fojas, con el escrito de demanda y con los de contestacion de aquellos en que se opongan excepciones o reconvenccion del de expresion de agravios y de los en que se promueva algun incidente grave, sin admitir la protesta de presentar despues el documento que corresponda C de P, arts 94, 95
- Corporaciones civiles** —Que no pueden adquirir o administrar bienes raices, tampoco pueden tener usufructo constituido sobre bienes de esta clase C C, art 968
- Vease en el articulo Estado el art 46, C C
- Correos** —Vease Monopolio
- Correspondencia** —La correspondencia que bajo cubierta circula por las estafetas esta libre de todo registro La violacion de esta garantia es un atentado que la ley castigara severamente Const de 57, art 25
- Cosa comun** —Debe ser dividida, salvo el caso de imposibilidad natural o legal C C, art 830, 831
- No puede ser prescrita por un propietario o poseedor contra sus co-propietarios o co-poseedores C C, art 1,178
- Cosas que estan fuera del comercio** —Las cosas pueden estar fuera del comercio por su naturaleza o por disposicion de la ley C C, art 779
- Estan fuera del comercio por su naturaleza las que no pueden ser poseidas por algun individuo exclusivamente, y por disposicion de la ley las que ella declara irreducibles a propiedad particular C C, art 780
- **que no estan fuera del comercio** —Pueden ser objeto de la apropiacion todas las cosas que no esten excluidas del comercio C C, art 778
- Costas** —Causadas en defensa del ejecutado en ningun caso tienen prelación C de P, art 1,746
- Costumbre, desuso, práctica en contrario** —Contra la observancia de la ley no puede alegarse desuso, costumbre o practica en contrario C P, articulo 9º



**Curador** —El curador, lo mismo que el tutor, no pueden ser mas que uno C C, art 434

— Es el fiscal del tutor C C, art 433

**Curatela** —No es incompatible con otra curatela, pero si con la tutela de una misma persona C C, arts 435, 436

## D

**Daño emergente y lucro cesante** —El que ejerciendo su propio derecho, procura sus intereses, debe en caso de conflicto y a falta de providencia especial, ceder al que trata de evitarse perjuicios C C, art 11

**Daños y perjuicios** —El ausente y sus herederos tienen accion para reclamar los daños y perjuicios que el representante o los poseedores hayan causado por exceso de sus facultades, culpa o negligencia, sujetos siempre a las disposiciones generales sobre prescripcion C C, art 775

**Delito ó falta** —Cuando se cometa un delito o una falta de que no se hable en este Codigo, y cuya pena este señalada en una ley especial, se imponda aquella, pero al imponerla se observaran las disposiciones conducentes de las contenidas en este libro primero, en todo aquello que no pugne con dicha ley C P, art 3º, 4—17

— Las faltas sólo se castigan cuando han sido consumadas, sin atender mas que al hecho material y no a si hubo intencion o culpa C P, art 17

— Cuando un extranjero comete algun delito comun, cuya pena sea de las mencionadas en el articulo que precede, si el tribunal que pronuncie la ultima sentencia creyere justa la expulsion del reo, lo hara presente al gobierno general, a fin de que si lo estima conveniente, lo expulse cuando haya sufrido la mitad de su pena C P, art 191

— Siempre que con un hecho ejecutado, o con una omision, se violen varias disposiciones penales que señalen penas diversas, se aplicara la mayor, temendo presente lo prevenido en la frac 11ª del art 44 C P, art 195

— Cuando un delito pueda ser considerado bajo dos o mas aspectos, y bajo cada uno de ellos merezca una pena diversa, se impondra la mayor C P, art 196

— Las faltas de que no se hable en este libro seran castigadas con arreglo á los reglamentos o bandos de policia que traten de ellas C P, art 1,143

**Delito ó falta** —Las faltas se castigaran gubernativamente mientras no disponga otra cosa el Código de Procedimientos C P, art 1,445

Los hechos considerados como faltas en este libro dejaran de tener ese caracter, siempre que causen un daño que exceda de 10 pesos En tal caso se castigaran como delitos de culpa, si el delincuente obro sin intencion, o con arreglo al art 488, si tuvo animo de dañar C P, art 1,147

**Delitos ejecutados en territorio de la Republica** —Se consideran como ejecutados en territorio de la Republica

I Los delitos cometidos por mexicanos o por extranjeros en alta mar, a bordo de buques nacionales, sean de guerra o mercantes

II Los ejecutados a bordo de un buque de guerra nacional, surto en un puerto o en las aguas territoriales de otra nacion Esto se extiende al caso en que el buque sea mercante, si el delincuente no ha sido juzgado en la nacion a que pertenezca el puerto

III Los cometidos a bordo de un buque mercante extranjero, surto en puerto nacional o en las aguas territoriales de la Republica, si el delincuente o el ofendido no fueren de la tripulacion, o se turbare la tranquilidad del puerto En caso contrario se obrara conforme al derecho de reciprocidad C P, art 189

**cometidos en territorio extranjero** —Los delitos cometidos en territorio extranjero por un mexicano contra mexicanos o extranjeros, o por un extranjero contra mexicanos, podran ser castigados en la Republica y con arreglo a sus leyes, si concurren los requisitos siguientes

I Que el acusado este en la Republica, ya sea porque haya venido espontaneamente, o ya porque se haya obtenido su extradicion

II Que si el ofendido fuere extranjero haya queja de parte legitima

III Que el reo no haya sido juzgado definitivamente en el pais en que delinquo, o que si lo fue no haya sido absuelto, amnistiado ó indultado

IV Que la infraccion de que se le acuse tenga el caracter de delito en el pais en que se ejecuto y en la Republica

V Que con arreglo a las leyes de esta merezca una pena mas grave que la de arresto mayor C P, art 186

En el caso del artículo anterior, si un reo juzgado en el extranjero quebrantare su condena, se le impondrá en la República la pena que las leyes de esta señalen, abonándole el tiempo que haya sufrido de la que se le impuso en el extranjero C P, art 187

- Delitos cometidos fuera del territorio nacional** — Los cometidos por extranjeros contra extranjeros no serán perseguidos en la República, pero quedará a salvo la facultad constitucional del Gobierno para expulsar a los delincuentes como extranjeros perniciosos C P art 188
- **continuos** — Los delitos continuos que cometidos antes en el extranjero se sigan cometiendo en la República, se castigarán con arreglo a las leyes de esta, sean mexicanos o extranjeros los delincuentes C P, art 185
- **contra la seguridad exterior de la República** — Cuando un extranjero cometa un delito contra la seguridad exterior de la República, o el de rebelion, podía el Gobierno general expulsarlo desde luego del país o someterlo a juicio Pero si en este segundo caso se impusiere al reo la pena de uno a cinco años de prision, se le podrá expulsar cuando haya cumplido la mitad de su pena Si esta excediere de cinco años de prision, se le expulsará precisamente cuando haya cumplido la mitad y no antes C P, art 190
- **políticos** — Vease Pena de muerte
- El cometido por un extranjero da lugar a su expulsion gubernativa o a su enjuiciamiento C P, arts 190, 191
- **graves del orden militar** — Vease Pena de muerte
- **de imprenta** — Son los ataques dirigidos por la prensa contra la moral y contra la paz pública Son juzgados por un jurado que califica el hecho y por otro que aplica la ley y designa la pena Const de 57, art 7º (1)
- **contra la independencia** — Los delitos contra la independencia de la República, la integridad de su territorio, su forma de gobierno, su tranquilidad, su seguridad interior ó exterior, o contra el personal de su administracion, así como la falsificacion de sellos públicos, de la moneda mexicana, corriente, de papel moneda mexicano en circulacion, de bonos, títulos y demas documentos del credito público de la Nacion, del Distrito Federal, o del territorio de la Baja California, o de billetes de un banco existente por ley en la República, se cas-

(1) Hoy ya no hay jurados de imprenta

tigaran en ésta y con arreglo a sus leyes, aun cuando dichos delitos se hayan cometido en territorio extranjero, sean mexicanos o extranjeros los delincuentes, si fueren aprehendidos en la Republica o se hubiere obtenido su extradición C P, arts 184, 2,663, 2,674

**Demanda** —Debe intentarse ante juez competente C de P, art 220

**Depósito** —Es por su naturaleza gratuito y puede hacerlo todo el que puede contratar C C, arts 2,665, 2,669

— El llamado irregular es hoy un censo consignativo C C, arts 2,673, 3,213

**Derecho** —Fundado en leyes extranjeras, hace necesaria la prueba de que tales leyes existen C C, art 19

— **de heredar** —No depende del origen ni de la naturaleza de los bienes del difunto C C, art 3,843

— Es preferente el de los descendientes al de los ascendientes y el de estos al de los colaterales C C, art 3,844

— **publico** —Las leyes en que se interesan el derecho publico y las buenas costumbres, no podran alterarse o nulificarse en cuanto a sus efectos por convenio celebrado entre particulares C C, art 16

**Derechos del hombre** —Son la base y el objeto de las instituciones sociales Const de 57, art 1º

**Derogacion** —La de la ley no se verifica, sino por otra posterior C C, art 8º

**Descendientes** —Los hijos cualesquiera que sea su estado, edad y condiciones, deben honrar y respetar a sus padres y demas ascendientes, y la patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos legitimos y de los naturales legitimados C C, arts 389 y 391

**Despojado** —Vease Perturbado Art 960 y 961

**Desuso** —No puede ser alegado contra la observancia de la ley C C, art 9º

**Detención** —Ninguna detencion podra exceder del termino de tres dias sin que se justifique con un auto motivado de prision y los demas requisitos que establezca la ley El solo lapso de este termino constituye responsables a la autoridad que la ordena o consiente, y a los agentes, ministros, alcaides o carceleros que la ejecuten Todo mal tratamiento en la aprehension o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gavela o contribucion en las cárceles es un abuso que deben corregir las leyes y castigar severamente las autoridades Const de 57, art 19

**Deudor** —Esta obligado a pagar con todos sus bienes presentes y fu-

tueros, aunque no se exprese en el contrato C C, art 2,054

**Dinero no entregado** — La excepcion de dinero no entregado opuesta por el deudor antes de pasados dos años de contraída la deuda obliga, a la prueba al acreedor C C, art 1,203

**Division de poderes** — El poder publico de la federacion se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial *Nunca* podran reunirse dos o mas poderes en una persona o corporacion, ni depositarse el legislativo en un individuo Const de 57, art 50

**Divorcio** — No disuelve el vinculo del matrimonio, suspende solo algunas de las obligaciones civiles que produce el matrimonio C C, art 239

Las sentencias que declaran el divorcio necesario o la ausencia tambien suspenden o modifican la sociedad conyugal en los casos señalados en este codigo C C, art 2,107

El divorcio voluntario y la separacion de bienes hecha durante el matrimonio, pueden terminar, suspender o modificar la sociedad conyugal, segun convenga a los consortes C C, art 2,108

El adulterio de la mujer es siempre causa de divorcio, salvo cuando el marido es convencido de haber cometido igual delito, o de haber inducido a su mujer a cometerlo C C, arts 241, 245

El adulterio del marido solo es causa de divorcio cuando ha sido cometido en la casa comun, cuando ha habido concubinato entre los adulteros dentro o fuera de la casa conyugal, cuando ha habido escandalo o insulto publico, hecho por el marido a la mujer legitima, o cuando la adúltera haya maltratado de palabra, o cuando por su causa se haya maltratado de alguno de esos modos, a la mujer legitima C C, art. 242

La ley presume la reconciliacion cuando despues de decretado el divorcio o durante, el juicio sobre el ha habido cohabitacion de los conyuges C C, art 264

El padre y la madre aunque pierdan la patria potestad, quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos C C, art. 270

**Domicilio** — De una persona es el lugar donde reside habitualmente, a falta de este en el que tiene el principal asiento de sus negocios A falta de uno y otro, se reputa domicilio de una persona el lugar en que se haya C C, art 26

**EMPLEADOS PÚBLICOS** — Lo tienen donde residen habitualmente C C, arts 27, y 28

**Domicilio** — **MEÑORES** — Tienen el mismo que sus tutores legales o de hecho C C, arts 30, 31

— **MILITARES** — Lo tienen donde están destinados C C art 29

— **MUJER CASADA** — Si no esta separada de su marido legalmente, tiene el mismo que este C C, art 32

— **SERVIENTE DOMÉSTICO** — Tiene el mismo domicilio que su amo C C, art 33

— **REOS CONDENADOS** — Tienen por domicilio el lugar de su condena (C C, art 34), mas su mujer e hijos que no esten con el tendran el suyo propio C C, art 35

— **PERSONAS MORALES** — Tienen por domicilio el lugar de su direccion o administracion C C, art 36

— **MARINOS** — Los de buques de guerra el lugar donde se encuentran (C C, art 37), y los de buques mercantes el lugar de la matricula del buque C C, art 39 Mas siendo casados tendran por domicilio el de su mujer C C, art 39 Y los que sirven en la marina mercante extranjera, conservan su ultimo domicilio C C, articulo 41

— El fuero del domicilio cede al del juez del lugar señalado para el cumplimiento del contrato C C art 42

**Dominio comun** — Los que por cualquier título legal tienen el dominio comun de una cosa, no pueden ser obligados a conservarlo indiviso, sino en los casos que por la misma naturaleza de la cosa o por determinacion de la ley, el dominio es indivisible C C, art 830

— Si el dominio no es indivisible, pero la cosa no admite comoda division y los partícipes no se convienen en que sea adjudicada a alguno de ellos, se procedera a su venta y a la repartición de su precio entre los interesados C C, art 831

**Donación** — Es un contrato por el que una persona trasfiere a otra gratuitamente una parte o la totalidad de sus bienes presentes C C, art 2,712

— Son aplicables a la donación las reglas generales sobre contratos en lo que no se oponga a las disposiciones contenidas en este título C C, art 2,713

— La donación no puede comprender los bienes futuros C C, art 2,714

— La donacion puede ser pura, condicional, onerosa o remuneratoria C C, art 2,715

— Pura, es la donación que se otorga en términos absolutos, y condicional la que depende de algun acontecimiento incierto C C, art 2,716

**Donación** — Cuando la donacion sea onerosa, solo se considerara donado el exceso que hubiere en el precio de la cosa, deducidas de el las cargas C C, art 2,718

— Es onerosa la donacion que se hace imponiendo algunos gravámenes, y remuneratoria la que se hace en atencion a servicios recibidos por el donante y que no importan una deuda C C, art 2,717

— Las donaciones solo pueden tener lugar entre vivos y no pueden revocarse sino en los casos señalados por la ley C C, art 2,719

— Las donaciones que se hagan para despues de la muerte del donante, se registran por las disposiciones relativas a legados, y las que se hagan entre consortes, por lo dispuesto en el cap 9º, tit 10 de este libro C C, art 2,720

— La donacion es irrevocable desde que el donatario la acepta, y se hace saber la aceptacion al donador C C, art 2,721

— La donacion puede hacerse verbalmente o por escrito C C, art 2,722

— No puede hacerse donacion verbal mas que de bienes muebles C C, art 2,723

— La donacion verbal solo producira efectos legales, si el valor de la cosa no pasa de \$300 C C, art 2,724

— Si el valor de los muebles donados excede de 300 pesos, la donación debera otorgarse en escritura publica C C, art 2,725

— Si la donacion fuere de bienes raices solo podra hacerse en escritura publica, sea cual fuere su valor, y no producira sus efectos sino desde que sea debidamente registrada C C, art 2,726

— En la escritura se hara constar especificadamente el valor de cada mueble, las calidades del inmueble y las cargas y obligaciones que se imponen al donatario C C, arts 2,727, 2,728—2,732

— Es nula la donación que comprende la totalidad de los bienes del donante si este no se reserva en propiedad o en usufructo, lo necesario para vivir segun sus circunstancias C C, art 2,731

— Es nula la de todos los bienes del donante C C, art 2,731 (1)

(1) Parece contrario a este articulo el siguiente, que declara comprendidos los derechos y acciones en la donacion total de bienes muebles y raices, y para salvar la antinomia debe entenderse que este articulo solo tiene aplicacion cuando el donante se ha reservado lo necesario para vivir

**Donación.**—La total hace responsable al donatario de todas las deudas del donante C C, art 2,744

— Su aceptación debe hacerse durante la vida del donador, y debe hacerla el mismo donatario a su apoderado especial C C, arts 2,728, 2,729, 2,730

— La donaciones serán inoficiosas en todo lo que excedieren de la parte que la ley declara de libre disposición C C, art 2,733

— Si el que no tiene herederos forzosos hace donación general de todos sus bienes por causa de muerte, y se reserva algunos para testar, sin otra declaración, se entenderá reservada la tercia parte de los bienes donados C C, arts 2,734, 2,735—37

— Puede donarse la propiedad a una persona y el usufructo a otra en este caso los derechos del interesado se regirán por las disposiciones contenidas en el tit 5º lib 2º C, C, art 2,738

— La donación hecha a varias personas conjuntamente, no produce a favor de estas el derecho de acrecer, si no es que el donante lo haya establecido de un modo expreso C, C, arts 2,739, 2,740—41

— Si la donación se hace con la carga de pagar las deudas del donante, solo se entenderán comprendidas las que existan al tiempo de la donación con fecha auténtica C C, art 2,742

— Si la donación fuere de ciertos y determinados bienes, el donatario no responderá de las deudas del donante, sino cuando sobre los bienes donados estuviere constituida alguna hipoteca, o en caso de fraude en perjuicio de los acreedores C C, art 2,743

— Si la donación fuere de todos los bienes, el donatario será responsable de todas las deudas del donante anteriormente contraídas, pero solo hasta la cantidad concurrente con los bienes donados

— Lo dispuesto en los tres artículos que preceden se observará cuando sobre esos puntos no hubiere declaración expresa del donante, aceptada por el donatario C C, art 2,745

**Donante** —Si el donante hace donación de todos sus bienes muebles y raíces se entenderán comprendidos los derechos y acciones C C, art 2,732

— Si el donante dispone de su tercia legal en la forma antedicha, se entenderá reservada la tercia parte de aquella C C, art 2,735

— Si el donante muere sin disponer de los bienes



que se haya reservado y éstos se encontraren en su poder, le sucederan en ellos sus herederos legítimos, y a falta de estos el donatario. En este caso no sucedera el fisco. C C, art 2,736

**Donante** —Lo dispuesto en el artículo anterior se observara, salva la voluntad del donante expresada en la escritura de donacion. C C, art 2,737

— Solo es responsable de la evicción de la cosa donada, si se obliga a prestarla expresamente, salvo lo dispuesto en el art 2,260. C C, art 2,740

**Donatario** —El donatario debe, pena de nulidad, aceptar por si mismo o por medio de quien tenga su poder especial para el caso, o general para aceptar donaciones. C C, art 2,730

— No obstante lo dispuesto en el artículo que precede, el donatario quedara subrogado en todos los derechos del donante, si se verifica la evicción. C C, art 2,741

**Dote** —En los dos casos mencionados en el artículo anterior, puede tener lugar la constitucion de dote, que en ambos se regira por lo dispuesto en los capitulos 10, 11, 12 y 13 de este título. C C, art 2,100

## E



INVESTIGACIONES  
JURIDICAS

**Edad** —La necesaria para contraer matrimonio, es la de 14 años en los varones y 12 en las mujeres. C C, art 164

**Efecto retroactivo** —Ninguna ley ni disposicion gubernativa tendra efecto retroactivo. C C, art 5°

— El cambio de nacionalidad no produce efectos retroactivos. C C, art 23

**Ejecución** —De sentencia, corresponde al juez que la dicto en 1ª instancia. C de P, art 1,645

— De transacciones y convenios celebrados en conciliacion corresponde al juez que debe conocer del negocio, y los celebrados en juicio formal seran ejecutados por el juez de 1ª instancia. C de P, arts 1,649, 1,650

— De contratos. C C, arts 1,535, 1,538

**Ejecutor testamentario** —Debe dar aviso de la muerte del testador. C C, art 439

- Emancipación** —Es la liberación de la patria potestad y la habilitación para la libre administración de los bienes del emancipado, y tiene la calidad de irrevocable C C, arts 692 y 693
- Enseñanza** —LA ENSEÑANZA ES LIBRE —La ley determinará que profesiones necesitan título para su ejercicio y con que requisitos se deben expedir Const de 57, art 3º
- Entidad jurídica** —Veanse en "Capacidad jurídica," los arts 44 y 45 del Código Civil
- Entrar al territorio mexicano y salir de el (DERECHO DE)** —Todo hombre tiene el derecho de entrar y salir de la República, viajar por su territorio y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto, u otro requisito semejante El ejercicio de este derecho no perjudica las legítimas facultades de la autoridad judicial ó administrativa en los casos de responsabilidad criminal o civil Const de 57, art 11
- Esclavitud** —En la República todos nacen libres Los esclavos que pisen el territorio nacional, recobran la libertad C de 57; art 2º
- Escritos** —El primero debe ir acompañado de los documentos que acrediten el carácter con que se litiga, del poder del procurador y de copia simple del escrito y de los documentos, cuando estos no pasen de 25 fojas C de P, art 93
- Esperas y quitas** —Solo obligan al que las concede C de P, art 1,772 C C, arts 1,633 y 1,763 Y tendrán el carácter de transacción o novación C de P, art 1,773
- Esponsales de futuro** —La ley no reconoce esponsales de futuro C C, art 160
- Estado** —Ni el Estado ni ninguna otra corporación o establecimiento público gozan del privilegio de restitución *in integrum* C C, art 46
- Estafeta** —Véase "Correspondencia"
- Estancos** —Véase "Monopolio"
- Estatuto formal** —Respecto de la forma o solemnidades externas de los contratos, testamentos y de todo instrumento público regiran las leyes del país en que se hubieren otorgado Sin embargo, los mexicanos o extranjeros residentes fuera del Distrito o de la California quedan en libertad para sujetarse a las formas y solemnidades prescritas por la ley mexicana, en los casos en que el

acto haya de tener ejecucion en aquellas demarcaciones C C, art 15

**Estatuto formal** —Vease en "Actos verificados en el extranjero," el art 18 del C C

• — **personal** —Vease en "Capacidad juridica," el art 13 del C C

— Las obligaciones y derechos que nazcan de los contratos o testamentos otorgados en el extranjero por mexicanos del Distrito y de la California, se regiran por las disposiciones de esteCodigo en caso de que dichos actos deban cumplirse en las referidas demarcaciones C C, art 17

— No podra insertarse en las actas ni por via de nota o advertencia, sino lo que deba ser declarado para el acto preciso a que ellas se refieren y lo que esté expresamente prevenido en el Codigo C C, art 56

— **real** —Respecto de los bienes inmuebles sitos en el Distrito Federal y en la California, regiran las leyes mexicanas, aunque sean poseidos por extranjeros C C, art 14

**Excarcelación bajo de fianza** —En cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no puede imponerse tal pena (corporal), se pondra en libertad bajo de fianza Const de 57, art 18 Const de 1812, art 296

**Excepciones** —Las leyes que establecen excepciones a las reglas generales, no son aplicables a caso alguno que no este expresamente especificado en las mismas leyes C C, art 10

**Expropiación** —Vease en "Propiedad," el art 828, C C, y el 27 de la Const de 1857

**Extranjeros** —Son los que no sean mexicanos por nacimiento ni por naturalizacion, ni hayan adquirido bienes raices o tenido hijos en Mexico, o si teniendo unos u otros hayan manifestado la resolucion de conservar su nacionalidad Const de 57, art 33

**Extradición** —Nunca se celebraran tratados para la extradicion de reos politicos, ni para la de aquellos delincuentes del orden comun que hayan tenido en el pais en donde cometieron el delito la condicion de esclavos, ni convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantias y derechos que esta constitucion otorga al hombre y al ciudadano Const de 57, art 15

## F

**Fiador** —Puede serlo todo el que puede contratar C C, art 1,816

Las mujeres solo pueden serlo

1º Cuando son comerciantes

2º Cuando han procedido con dolo para hacer aceptar su fianza

3º Cuando han recibido del deudor la cosa o cantidad sobre que recae la fianza

4º Cuando se obligaron por cosa que les pertenece o en favor de sus ascendientes, descendientes o de su conyuge C C, art 1,817

Puede tambien obligarse el fiador a pagar una cantidad en dinero, si el deudor principal no presta una cosa o un hecho determinados C C, art 1,825

El fiador es responsable para con el acreedor y el deudor, de los gastos, daños y perjuicios que ocasione por su culpa o mora C C, art 1,828

Todas las obligaciones y derechos del fiador pasan a sus herederos C C, art 1,829

El acreedor no puede ser obligado a recibir el fiador que se le proponga, si este no tiene capacidad para obligarse y bienes raices libres y no embargados ni hipotecados que basten para la seguridad de la obligacion y esten situados en el lugar en que debe hacerse el pago C C, art 1,831

El fiador sera requerido en el lugar donde deba hacerse el pago C C, art 1,832

La idoneidad del fiador debera ser justificada por el deudor a satisfaccion del acreedor C C, art 1,834

Si el fiador sufre tal menoscabo en sus bienes que se halle en riesgo de quedar insolvente, puede el acreedor exigir la constitucion de otra fianza C C, art 1,835

**Fianza** —Es nula la fianza que recae sobre obligacion que no es civilmente valida C C, art 1,818

La fianza puede comprender menos, pero no puede extenderse a mas que la obligacion principal, ya en cuanto a la sustancia de la prestacion, ya en cuanto a las condiciones onerosas que tenga C C, art 1,822

Si la fianza se extendiere a mas, la obligacion del

fiador quedara de pleno derecho reducida a los mismos terminos que la del deudor C C , art 1,823

**Fianza** —Se exceptua de lo dispuesto en los dos articulos anteriores el caso en que el fiador constituya hipoteca o de prenda para que quede asegurada la obligacion, que no lo estaba con estas garantias C C , art 1,824

— La fianza no se presume, debe constar expresamente y limitarse a los terminos precisos en que este constituida, sin que en caso alguno pueda extenderse a otras obligaciones del deudor, aunque hayan sido o fueren contraidas con el mismo acreedor C C , art 1,826

— Cuando la fianza no contenga excepciones o limitaciones, la obligacion del fiador sera absolutamente igual a la del deudor principal C C , art 1,827

— En las obligaciones con plazo o de prestacion periodica, el acreedor podra exigir fianza aun cuando en el contrato no se haya constituido, si despues de celebrado, el deudor sufre menoscabo en sus bienes y pretende ausentarse del lugar en que debe hacerse el pago C C , art 1,836

— El que debiendo dar o reemplazar el fiador, no lo presente dentro del termino que el juez le señale á peticion de parte legitima, queda obhgado al pago inmediato de la deuda, aunque no se haya cumplido el plazo de esta C C , art 1,837

— Si la fianza fuere para garantia la administración de bienes, cesara esta si aquella no se da en el termino convenido o señalado por la ley o por el juez, salvo lo que para ciertos casos disponga esteCodigo C C , art 1,838

— Si la fianza importa garantia de cantidad que el deudor deba recibir, la suma se depositara mientras se da la fianza C C , art 1,839

— No puede exigirse fianza a los autores o impresores de ningun escrito C de 57, art' 7 °

**Firma** —De abogado es necesaria en los negocios judiciales C de P , art 107

**Fondo** —De las cantidades reservadas al fondo de cada reo se podrá emplear hasta una quinta parte en dar auxilios sucesivos a su familia, si esta y aquel carecieren de recursos, y hasta una decima mas en gratificaciones semanarias al mismo reo, por todo el tiempo que se hitiere acreedor a ellas con su buen comportamiento C P , articulo 88

— El resto de su fondo se entregara al reo en los tér-

minos que prevenga la ley reglamentaria de la libertad preparatoria, sin deduccion alguna para el pago de multas, de los gastos del proceso, ni de otra responsabilidad civil C P, art 91

**Fondo de reserva** —No obstante lo prevenido en el articulo anterior al 25 o 28 por ciento que en el se destina para el fondo de reserva de cada reo, se podra aumentar el 5 p § de lo que le produzca el trabajo que el se proporcione de fuera del establecimiento, y otro 5 p § mas por solo el hecho de que se le otorgue la libertad preparatoria de que se habla en los articulos 98 a 105, aunque el trabajo se lo proporcione el establecimiento Pero si se lo proporcionare el reo de fuera, el aumento podra elevarse hasta un 75 p § de lo que le produzca a aquel durante los seis meses que precedan a la libertad preparatoria C P, art 86

El fondo de reserva de los reos que fallezcan antes de cumplir su condena o de salir en libertad preparatoria, se aplicara a los objetos que expresa la ultima parte del articulo 85 C P, art 87

**Formas ó solemnidades externas** —Vease en "Estatuto formal" el art 15, C C

**de gobierno** —El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar ó modificar la forma de su gobierno Const de 57, art 39

La del pais es la de Republica representativa, democratica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente al regimen interior, pero unidos en una federacion establecida segun los principios de la Constitucion Art 40, Const de 57

**de los testamentos** —Para que sea legal es necesaria la cercioracion por parte del notario y de los testigos, de la identidad del testador, de que se halla en su cabal juicio y de que esta libre de toda coaccion C C, arts 3,761, 3,762, 3,763

No admite hojas en blanco C C, art 3,764

**Frutos** —Vease en "Buena fe" el art 933

Vease en "Frutos naturales" el art 934

Vease en "Poseedor de buena fe" el art 935

Vease en "Poseedor de mala fe" los arts 937 y 938

**civiles** —Vease en "Frutos naturales" el art 934

**industriales** —Vease en "Frutos naturales" el art 934

Vease en "Poseedor de buena fe" el art 935

**naturales** —Se entienden percibidos los frutos naturales o industriales desde que se alzan o sepan Los frutos ci-

viles se producen día por día y pertenecen al poseedor, en esta proporción, luego que son debidos aunque no los haya recibido C C art 934

**Frutos naturales** — Véase en "Poseedor de buena fe" el art 935

— **percibidos** — Se entienden los naturales o industriales desde que se alzan o separan. Los frutos civiles se producen día por día, y pertenecen al propietario en esta proporción luego que son debidos aunque no los haya recibido C C, art 934

**Fueros** — Ninguna persona ni corporación puede tener fueros ni gozar emolumentos que no sean en compensación de un servicio público y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar. La ley fijará con toda claridad los casos de esta excepción. Const de 57, art 13

## G

**Garantías constitucionales** — Deben ser respetadas por las leyes y por todas las autoridades del país. Const de 57, art 1°

— **en todo juicio criminal** — Hacer saber al reo el motivo del procedimiento y el nombre del acusador. Const de 1812, art 300 — C de 57, art 20

Que se le tome su declaración preparatoria dentro de 48 horas contadas desde que este a disposición de su juez

Carearlo con los testigos de cargo

Facilitarle los datos que necesite y consten en el proceso, para preparar su defensa. Const de 1812, arts 301, 302 — Const de 57, art, 20

• Oirlo en defensa por sí o por persona de su confianza o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio para que elija el que o los que le convengan. Const de 57, art, 20

**Gastos** — Véase en "Poseedor de buena fe" el art 935

— Véase en "Interés legal" el art 936

— Véase en "Poseedor" el art 939

**Gastos necesarios** — Véase en "Poseedor" el art 939

— Son gastos necesarios los que estan prescritos por la ley, y aquellos sin los que la cosa se pierde o desmejora C C, art 943

— Véase en "Poseedor" arts 946 y 947, C C

— **utiles** — Los gastos utiles deben abonarse al poseedor de buena fe, quien tiene tambien derecho de retener la cosa mientras se hace el pago C C, art 940

— Son gastos utiles aquellos que sin ser necesarios aumentan el precio o producto de la cosa C C, art 944

— Véase en "Poseedor," arts 946 y 947

— **voluntarios** — Véase en "Poseedor" el art 942, C C

— Son gastos voluntarios los que sirven solo al ornato de la cosa, o al placer o comodidad del poseedor C C, art 945

**Graduación de acreedores** — El deudor esta obligado a pagar con todos sus bienes presentes y futuros, aunque no se estipule asi en el contrato, a no ser que haya convenio expreso en contrario C C, art 2,054

— Si el acreedor no se presentare en el periodo que dure el concurso, este, antes de que se pronuncie la sentencia de graduacion, hara vender la finca hipotecada y depositar el importe del credito hipotecario y de sus renditos, guardandose en lo demas las disposiciones relativas a los ausentes y las que para el caso de que se trata establezca elCodigo de Procedimientos C C art 2,062

— El credito, cuyo privilegio provenga de convenio fraudulento entre el acreedor y el deudor, pierde el privilegio, a no ser que el dolo provenga solo del deudor, quien en este caso sera responsable de todos los daños y perjuicios que se sigan a los demas acreedores, fuera de las penas que merezca por el fraude C C, art 2,069

— " Los acreedores privilegiados que no puedan justificar sus creditos antes de que se pronuncie la sentencia de graduacion, tendran derecho de exigir que se les admita formal protesta por los derechos que puedan corresponderles C C, art 2,070

— Los efectos de la protesta que autoriza el articulo anterior, son los siguientes 1° Impedir que se pague a los acreedores preferentes, sin que constituyan fianza de acreedor de mejor derecho

2° Constatuar a dichos acreedores en partes legítimas para litigar con el que protesta, y siendo ven-



dos, obligarlos a que le enteren su credito en proporcion a lo que hayan recibido C C, art 2,071

**Graduación de acreedores** —El que protesta debe entablar su acción dentro de 30 dias, contados desde que la sentencia de graduacion haya causado ejecutoria C C art 2,072

Los acreedores que no ocurrieren al concurso en tiempo habil y se juzgaren perjudicados, solo podran deducir sus acciones contra los preferentes en la via ordinaria, salvo el derecho del acreedor hipotecario para perseguir la cosa hipotecada, y el que pueda corresponder a un tercero que reclame la cosa como acreedor de dominio, en el caso de enagenacion de los bienes que hayan sido adjudicados C C art 2 073

Los acreedores se graduaran en el orden en que se clasifican en los capitulos siguientes, con la prelacion relativa que para cada clase se establece en ellos y con los tramites y solemnidades que prevenga elCodigo de Procedimientos C C, art 2,074

Concurriendo diversos acreedores de la misma clase y numero sean pagados segun la fecha de su titulo Si los titulos fueren de una misma fecha o si esta no fuere conocida seran pagados a prorata C C, art 2,075

Con el precio de la finca hipotecada se pagan

- 1º Los gastos del juicio y los de su venta
- 2º Los de conservacion de la cosa hipotecada
- 3º La deuda de seguros de la misma
- 4º Las contribuciones que ella deba, y
- 5º Las deudas a que este afecta C C art 2,063

**Guerra (FUERO DE)** —Subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tengan exacta conexion con la disciplina militar Const de 57, art 13

## H

**Habitación** —El que tiene derecho de habitacion puede habitar en todas las piezas que estan destinadas a este efecto, pero no usar de las demas partes del edificio ni cojer los frutos de el Puede ademas recibir otras personas en su compania C C, art 1,038

**Heredero** —El heredero representa a la persona del autor de la herencia C C, art. 3,367

— No puede dejarse al arbitrio de un tercero la subsistencia del nombramiento de herederos o legatarios, ni la designacion de las cantidades que a ellos corresponden cuando son instituidos nominalmente C C, art 3,376

— La designacion de dia o de tiempo en que deba comenzar o cesar la institucion de heredero se tendra por no escrita C C, art 3,382

— El parentezco de afinidad no da derecho de heredar C C, art 3,845

— **legitimo** —Solo se entra con este titulo a falta del testamento C C, arts 3,840, 3,841 y 3,842

**Herencia.**—Se defiere por la voluntad del hombre o por disposicion de la ley La primera se llama testamentaria, la segunda legitima C C, art 3,365

— Puede tambien deferirse la herencia de una misma persona en una parte por la voluntad del hombre y en otra por disposicion de la ley C C, art 3,366

— Cuando toda la herencia se distribuyere en legados, los legatarios seran considerados como herederos, y bajo ese caracter seran representantes del testador C C, art 3,369

— Si el autor de la herencia y sus herederos o legatarios perecieren en el mismo desastre, o en el mismo dia, sin que se pueda averiguar quienes murieron antes, se tendran todos por muertos al mismo tiempo y no habra lugar entre ellos a la trasmision de la herencia o legado C C, art 3,370

— La herencia legitima se abre

1º Cuando no hay testamento otorgado o cuando el que se otorgo es nulo o perdio despues su fuerza, aunque antes haya sido valido

2º Cuando el testador dispuso de todos sus bienes

3º Cuando falta la condicion impuesta al heredero, o este muere antes que el testador, o repudia la herencia, sin que haya sustituto ni tenga lugar el derecho de acrecer

4º Cuando el heredero constituido es incapaz de heredar C C, art 3,840

— En las herencias la ley no atiende al origen y naturaleza de los bienes del difunto, para arreglar el derecho de heredarlos C C, art 3,843

— La division de la herencia se suspendera hasta que

se verifique el parto, mas los acreedores podran ser pagados por mandato judicial C C, art 3,907

**Hijos naturales** —Solo pueden ser legitimados los hijos naturales C C, art 352

— Solo el que tenga un año más de la edad requerida para contraer matrimonio puede reconocer a sus hijos naturales C C, art 363

— **legítimos** —Se presumen por derecho, legítimos los hijos nacidos despues de 180 dias contados desde la celebracion del matrimonio y los nacidos dentro de los trescientos dias siguientes a la disolucion del matrimonio, ya provenga esta de nulidad de contrato ya de muerte del marido C C, art 314

**Hipoteca** —Es un derecho real que se constituye sobre bienes inmuebles o derechos reales para garantia el cumplimiento de una obligacion y su preferencia en el pago C C, arts 1,940, 1,941

— Solo puede recaer sobre inmuebles ciertos y determinados o sobre los derechos reales que en ellos esten constituidos C C, art 1,942, 1,943

— Comprende 1º La area o superficie nuda que sirve de base a los edificios 2º Los edificios o cualesquiera otras construcciones ejecutadas sobre la area y se extiende a las mejoras y accesiones naturales y a los objetos muebles que el propietario agregue a perpetuidad a la finca hipotecada C C, art 1,944

— La hipoteca de una construcción levantada en terreno ajeno no comprende la area C C, art 1,945

— Si los muebles que habrian sido agregados a perpetuidad a la finca hipotecada fueren enagenados antes de la constitucion de la hipoteca no tendra accion el acreedor hipotecario ni contra el dueño de la casa ni contra tercer poseedor C C, art 1,946

— Puede hipotecarse la propiedad, en cuyo caso si el usufructo se consolida con ella en la persona del propietario, no solo subsistira la hipoteca, sino que se extendiera tambien al mismo usufructo C C, arts 1,947, 1,948

— La hipoteca nunca es tacita para subsistir necesita siempre de registro, y se contrae por la voluntad en los convenios, y por necesidad en los casos en que la ley sujeta a alguna persona a prestar esa garantia sobre bienes determinados en el primer caso se llama voluntaria en el segundo necesaria C C, art 1,980

**Hipoteca — CONSTITUCIÓN** — La hipoteca puede ser constituida tanto por el deudor como por otro a su favor C C , art 1,975

— Nadie puede hipotecar sus bienes sino con las condiciones y limitaciones a que este sujeto su derecho de propiedad C C , art 1,976

— El propietario, cuyo derecho sea condicional o de cualquiera otra manera limitado, debera declarar en el contrato la naturaleza de su propiedad, si la conoce La omision de esta circunstancia infunde presuncion de fraude C C , art 1,977

— La hipoteca solo puede ser constituida en escritura publica Los notarios deberan declarar la hora del dia en que se otorgo la escritura, bajo pena de perdida de oficio C C , art 1,979

— **DIVISIÓN** — Dividida entre varias fincas la hipoteca constituida para la seguridad de un credito y pagada la parte de este conque estuviere gravada alguna de ellas, se podra exigir por aquel a quien interese la cancelacion parcial de la hipoteca en cuanto a la misma finca C C , art 1,957

— Si la parte de credito pagada se pudiere aplicar a la liberacion de una o de otra de las fincas gravadas por no ser inferior al importe de la responsabilidad especial de cada una, el deudor eligirá la que haya de quedar libre C C , art 1,958

— Cuando sea una la finca hipotecada, o cuando siendo varias no se haya señalado la reponsabilidad de cada una, por ocurrir el caso previsto en el art 1,955, no se podra exigir la liberacion de ninguna parte de los bienes hipotecados, sea cual fuere la del credito que el deudor haya satisfecho C C , art 1,959

— **EXTINCIÓN** — La hipoteca constituida sobre derechos reales solo durara mientras estos subsistan, pero si los derechos en que aquella se hubiere constituido se han extinguido por culpa del que los disfrutaba estara este obligado a constituir una nueva hipoteca y en caso contrario a pagar todos los daños y perjuicios C C , art 1,950

— La hipoteca subsistira integra mientras no se cancele sobre la totalidad de los bienes hipotecados aunque se reduzca la obligacion garantida, y sobre cualquiera parte de los mismos bienes que se conserve aunque la restante haya desaparecido, pero sin perjuicio de lo que se dispone en los dos arts siguientes C C , art 1,954

— Si una finca hipotecada se dividiere en dos o mas

no se distribuirá entre ellas el crédito hipotecario, sino cuando voluntariamente lo acordaren el acreedor y el deudor C C, art 1,955

**Hipoteca — EXTINCION** — No verificandose la distribución en los terminos establecidos en el artículo que precede podrá repetir el acreedor por la totalidad de la suma garantida contra cualquiera de las nuevas fincas en que se haya dividido la primera, o contra todas juntas a la vez C C, art 1,956

— Si la finca estuviere asegurada y se destruyere por incendio u otro caso fortuito, no solo subsistirá la hipoteca en los restos de la finca, sino que el valor del seguro quedará afecto al pago Si el crédito fuere de plazo cumplido podrá el acreedor pedir la retención del seguro, y si no lo fuere podrá pedir que su valor se imponga a su satisfacción para que se verifique el pago al vencimiento del plazo C C, art 1,960

— Lo dispuesto en el artículo que precede, se observará con el precio que se obtuviere en caso de ocupación por causa de utilidad pública C C, art 1,961

— Si el inmueble hipotecado se hiciera por culpa del deudor insuficiente para la seguridad de la deuda, podrá el acreedor exigir anticipadamente el pago o que se mejore la hipoteca C C, art 1,962

— Cuando la disminución del valor se verifique sin culpa del deudor no estará obligado a anticipar el pago, si mejorare la hipoteca C C, art 1,963

— Solo puede hipotecar el que puede enagenar, y sólo pueden ser hipotecados los bienes que pueden ser enagenados C C, art 1,964

— La hipoteca constituida por el que no tiene derecho de hipotecar, no convalecerá, aunque el constituyente adquiriera después el derecho de que carecía C C, art 1,965

— La acción hipotecaria prescribirá a los 20 años contados desde que pueda ejercitarse con arreglo al título inscrito C C, art 1,968

— Es nula la hipoteca constituida por el fallido en los 30 días anteriores a la declaración de la quiebra C C, art 1,969

— **VENTA** — Si para el pago de alguno de los plazos del capital o de los intereses fuere necesario vender la finca hipotecada, y aun quedaren por vencer otros plazos de la obligación, se verificará la venta y se transferirá la finca al comprador con la hipoteca correspondiente a la parte del

- crédito que no estuviere satisfecha, la cual con los intereses se deducirá del precio C C, art 1,966
- Hipoteca — VENTA** — Si el comprador no quiere la finca con esta carga se depositara su importe con los intereses que le correspondan, para que sea pagado el acreedor al vencimiento de los plazos pendientes C C, art 1,967
- Homicida con alevosia, premeditación ó ventaja** — Vease "Pena de muerte"
- Homicidio** — Todo homicidio a excepcion del casual, es punible cuando se ejecuta sin derecho C P, art 541
- Es casual el que resulte de un hecho u omision que causan la muerte sin intencion ni culpa alguna del homicida C P, art 542
- Para calificar si un homicidio se ha ejecutado con premeditacion, con ventaja, con alevosia o a traicion, se observaran las reglas contenidas en los arts 515 a 519. C P, art 543
- No se podra sentenciar ninguna causa por homicidio sino despues de pasados los sesenta dias de que habla la fraccion II del art 544, a no ser que antes fallezca o sane el ofendido C P, art 547
- Si el ofendido no falleciere dentro de los sesenta dias susodichos, pero si antes de la sentencia, se impondra al reo la pena del homicidio frustrado si constare que la lesion fue mortal C P, art 548
- En todo caso de homicidio en que no se imponga la pena capital se podra aplicar lo prevenido en el art 524 C P, art 549

## I

- Ignorancia** — Ninguno podra alegar ignorancia de las prevenciones de esteCodigo "Sus disposiciones obligan a todos aun cuando sean extranjeros, menos en los casos exceptuados por el derecho de gentes, o cuando una ley especial o un tratado hayan establecido otra cosa
- Esta regla se extiende a todos los habitantes de la Republica respecto de las prevenciones que en esteCodigo o en leyes generales se hallan sobre delitos contra la Federacion, o cuyo conocimiento este sometido a la justicia federal C P, art 2º

**Igualdad ante la ley** — Vease "Ley Civil" C C, arts 1º y 21

**Impedir** — Todos tienen obligación

I De procurar por los medios licitos que esten a su alcance, impedir que se consumien los delitos que saben que van á cometerse, o que se estan cometiendo si son de los que se castigan de oficio C P, art 1º

**Imprenta** (LIBERTAD DE) — Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene mas limites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública Los delitos de imprenta seran juzgados por un jurado que califique el hecho y por otro que aplique la ley y designe la pena Const de 57, art 7º (1)

**Incapaces** — Estan declarados en general los menores, locos, idiotas, imbeciles y sordo mudos que no sepan leer ni escribir C C, art 431 Tambien lo son los declarados prodigos, y para los negocios judiciales los menores emancipados C C, art 432

**Incapacidad** — Tienen incapacidad natural y legal

I Los menores de edad no emancipados

II Los mayores de edad privados de inteligencia por locura, idiotismo o imbecilidad, aun cuando tengan intervalos lucidos

III Los sordo mudos que no saben leer ni escribir Tienen incapacidad legal

I Los prodigos declarados conforme a las leyes

II Los menores de edad legalmente emancipados para los negocios judiciales C C, arts 431 y 432

Ningun incapaz puede tener a ún mismo tiempo mas de un tutor y un curador C C, 434

Son capaces de poseer los que lo son de adquirir Los incapacitados conforme al derecho poseen por medio de sus legitimos representantes C C, art 921

**Incendiarlo** — Vease "Pena de muerte"

**Incidentes** — Suspenden el curso del negocio cuando sin su previa resolucion es imposible de hecho o de derecho continuarlo C de P, art 1,410

Siguen la suerte del negocio principal en cuanto a la apelacion C de P, art 1,417, 1,418

**Indulto** — En sentencia de responsabilidad por delitos oficiales no cabe la gracia de indulto Const de 57, art 106

(1) En este punto la Constitución reformada abolió el jurado

- Infamia** —Queda para siempre prohibida la pena de infamia Const de 57, art 22
- Inhibitoria** —Es necesaria para promover competencia C de P , arts 232, 233, 234
- Suspende todo procedimiento bajo la pena de nulidad C de P , art 235, 236
- Inmuebles** —Respecto de los bienes inmuebles sitos en el Distrito federal y en el territorio de la Baja California regiran las leyes mexicanas, aunque sean poseidos por extranjeros C C , art 14
- Instancias** —Ningun juicio criminal puede tener mas de tres instancias Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene Queda abolida la practica de absolver de la instancia, Const de 57, art 24
- Institución de heredero** —No admite término *a quo n ad quem* C C , art 3,382
- Su invalidacion no hace inoficiosos los legados C C , art 3,841
- Instrumento** —Llamase instrumento privado cualquier documento escrito por el mandante y cubierto con solo su firma, o escrito por otro y firmado por el mandante y otros dos testigos C C , art 2,479
- Interdictos** —Solo proceden respecto de bienes raices y derechos reales C de P , art 1,147
- No preocupan el juicio ordinario de propiedad ni el plenario de posesion, pero si al contrario C P , arts 1,149, 1,150, 1,151
- No admiten prueba sobre propiedad C de P , art 1,152
- El de adquirir no procede contra el que ha poseido por mas de un año, ni puede intentarlo el precario C de P , art 1,153, 1,154
- En el de adquirir es competente el mismo juez de la sucesion C de P , art 1,158
- El de obra nueva no procede despues de un año ni puede intentarlo el precario C de P , arts 1,154, 1,155
- En ellos son fatales e improrrogables todos los terminos C de P , art 1,160
- La sentencia de segunda instancia causa ejecutoria C P , art 1,162
- Interes legal** —Tiene tambien derecho al interes legal el poseedor de buena fe del importe de los gastos desde el dia en que respectivamente se hayan hecho hasta aquel en que se verifique el pago C C , art 936
- Intestado** —La muerte del debe ser avisada a la autoridad por sus



- parientes y las personas con quienes haya vivido el difunto C C , art 439
- Interrupción de posesión** —Vease en “Poseedor de buena fe” el art 935
- Inventario** —El aprobado no admite prueba en contrario C de P , art 908
- Inventores** (DE ALGUNA MEJORA )—Vease “Monopolio ”
- Inviolabilidad de la propiedad** —Vease en “Propiedad” el art 828

## J

- Juez** —Del domicilio del incapaz, es el competente para los negocios de la tutela de este C C , arts 440, 441, 442 y 443
- **competente** —El juez competente para todos los negocios relativos a ausencia, es el del ultimo domicilio del ausente, y si se ignora cual fue, entonces lo sera el del lugar donde se halle la mayor parte de los bienes C C , art 777
- Juicios hereditarios** —Su juez competente es el del domicilio del difunto y por su falta el del lugar donde estan situados los bienes C de P , art 1,950
- El juez de la sucesion es el competente para las demandas ulteriores promovidas despues de radicado el juicio C de P , art 1,951
- El interventor en ellos debe ser mayor de veinticinco años, tener buena conducta, estar domiciliado en el lugar donde se abre la sucesion y tener bienes raices para asegurar su manejo o afianzarlo a satisfaccion del juez C de P , art 1,955
- Cuando los herederos son mayores, pueden arreglar la sucesion extrajudicialmente C de P , art 1,958
- Son atractivos C de P , arts 1,454 y 1,964
- Jurisdiccion voluntaria** —Los actos relativos pueden practicarse en cualquier dia y hora y admiten documentos y justificaciones sin previa citacion C de P , arts 2,166 y 2,171
- La oposicion de parte legitima los hace contenciosos C de P , art 2,172
- Juzgado dos veces** —V “Instancias ”

## L

**Lesion** —Las lesiones no serian punibles cuando sean casuales o se ejecuten con derecho C P, arts 511, 512

— Las lesiones se calificarian de casuales cuando resulten de un hecho u omision sin intencion ni culpa de su autor C P, art 513

— De las lesiones que a una persona cause un animal bravo, sera responsable el que lo suelte o azuce con ese objeto C P, art 514

— No se imputaran al autor de una lesion los daños que sobrevengan al que la recibe, sino en los casos siguientes

I Cuando provengan exclusiva y directamente de la lesión

II Cuando aunque resulten de otra causa distinta, esta sea desarrollada por la lesion o su efecto inmediato y necesario

— Como consecuencia de esta regla, se observarían los artículos 545 y 546 en lo que sean aplicables a esta materia C P, art 520

— No se podra sentenciar ninguna causa sobre lesiones, sino despues de sesenta dias de cometido el delito, a excepcion del caso en que antes sane el ofendido, o conste el resultado que hayan de tener las lesiones C P, art 521

— Cuando falten las dos circunstancias del artículo anterior, y esten vencidos los sesenta dias, declararan dos peritos cual sera el resultado seguro o al menos probable de las lesiones, y con vista de esa declaracion se podra pronunciar la sentencia definitiva, si la causa se hallare en estado C P, art 522

— Las lesiones calificadas de mortales con arreglo a los arts 544 y 545, se castigarian con las penas señaladas al homicidio C P, art 523

— En todo caso de lesion, ademas de aplicar las penas establecidas, podrian los jueces, si lo creyeren justo y conveniente

I Declarar sujetos a los reos a la vigilancia con arreglo a los arts 169 a 176

II Prohibirles ir a determinado lugar o residir en el con arreglo a los arts 177 a 179

III Prohibirles la portacion de armas con arreglo a la frac 2<sup>a</sup> del art 146 C P, art 524

**Lesion** — Para la imposicion de la pena no se tendra como mortal una lesion, sino cuando se verifiquen las tres circunstancias siguientes

I Que la lesion produzca por si sola y directamente la muerte, o que aun cuando esta resulte de causa distinta, esa causa sea desarrollada por la lesion o efecto necesario o inmediato de ella

II Que la muerte se verifique dentro de 60 dias contados desde el de la lesion

III Que despues de hacer la autopsia del cadaver, declaren dos peritos que la lesion fue mortal, sujetandose para ello a las reglas contenidas en este articulo y en los dos siguientes C P, art 544

Siempre que se verifiquen las tres circunstancias del articulo anterior, se tendra como mortal una lesion, aunque se pruebe que se habia evitado la muerte con auxilios oportunos que la lesion no habria sido mortal en otra persona, o que lo fue y causa de la constitucion fisica de la victima o de las circunstancias en que recibio la lesion C P, art 545

Como consecuencia de las declaraciones que preceden, no se tendra como mortal una lesion, aunque muera el que la recibio, cuando la muerte sea resultado de una causa que ya existia y que no sea desarrollada por la lesion, ni cuando esta se haya vuelto mortal por una causa posterior a ella, como la aplicacion de medicamentos positivamente nocivos, operaciones quirurgicas desgraciadas, o excesos o imprudencias del paciente o de los que lo asistan C P, art 546

**Ley civil** — Es igual para todos sin distincion de personas ni de sexos, mas que en los casos especialmente declarados C Civ, art 1<sup>o</sup>

Si la ley, reglamento, circular o disposicion general fija el dia en que debe comenar a obligar, obliga desde ese dia, aun cuando se haya publicado antes C Civ art 3<sup>o</sup>

penal — No se estimara vigente ninguna ley penal que no se haya aplicado en los diez años ultimos, si durante ellos hubieren ocurrido mas de cinco casos, y en ninguno de ellos se hubiere impuesto la pena señalada en dicha ley, sino otra diversa C P, art 183

- Leyes** (las), reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general emanadas de la autoridad, obligan y surten sus efectos desde el día de la promulgación, C C art 2º, si ella misma no señala día al efecto C C, art 4º
- Deben respetar las garantías que otorga la Constitución C de 57, art 1º
- **que ponen excepciones** —Las leyes que establecen excepciones a las reglas generales, no son aplicadas a caso alguno que no este expresamente especificado en las mismas leyes C C, art 10
- **de Derecho publico** —V en "Derecho publico" el art 16 del C C
- No pueden ser alteradas ni modificadas por contratos particulares C C, art 16
- **Derogación** —No puede verificarse sino por otra ley posterior C C, arts 8 y 9
- Las concernientes al estado y capacidad de las personas, obligan a los nacionales aun en el extranjero C C, art 13
- **extranjerias** —El que funde su derecho en leyes extranjeras, debera probar la existencia de estas y que son aplicables al caso C C, art 19
- Las que establecen excepciones no son aplicables mas que a los casos expesos C C, art 10
- **ignorancia de las** —No sirve de excusa y a nadie aprovecha C C, art 21
- **privativas** —En la Republica Mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales Ninguna persona ni corporacion puede tener fueros ni gozar emolumentos que no sean compensaciones de un servicio publico, y esten fijados por la ley Subsiste el fuero de guerra solamente por los delitos y faltas que tengan exacta conexion con la disciplina militar La ley fijara con toda claridad los casos de esta excepcion C de 57, art 13
- **prohibitivas** —V en "Renuncia de leyes" el art 6º del C C
- Los actos ejecutados contra el tenor de las leyes prohibitivas, seran nulos si las mismas leyes no disponen otra cosa C C, art 7º
- **renuncia** —Es ineficaz la general, y tambien la especial de leyes prohibitivas o de interes publico C C, art 6º
- **retroactivas** —No se podra expedir ninguna ley retroactiva Nadie puede ser juzgado ni sentenciado sino por leyes dadas con anterioridad al hecho y exactamente aplica-

das a el por el Tribunal que previamente haya establecido la ley C de 57, art 14 C C , art 5 °

**Libertad** —En la Republica todos nacen libres Los esclavos que pisén el territorio nacional, recobran por ese solo hecho su libertad y tienen derecho a la proteccion de las leyes C de 57, art 2 °

— **de imprenta** —Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene mas limite que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz publica Los delitos de imprenta seran juzgados por un *jurado* que califique el hecho y por otro que aplique la ley y designe la pena C de 57, art 7 ° (1)

— **preparatoria** —Los requisitos de la libertad preparatoria se explican en los arts 98 a 105 C P , art 76

**Libre manifestacion de las ideas** —La manifestacion de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisicion judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque a algun crimen o delito que perturbe el orden publico C de 57, art 6 °

**Lícito** —Es lo que no es contrario a la ley o a las buenas costumbres C C , art 1,396

**Lucro cesante** —El que ejerciendo su propio derecho procura sus intereses, debe en caso de conflicto y a falta de providencia especial, ceder al que trata de evitarse perjuicios C C , art 11

## M

**Mandatario y mandante** —El mandatario no puede compensar los perjuicios que cause, con los provechos que por otro motivo haya procurado al mandante C C , art 2,493

— En el caso del articulo que precede, podra el mandante exigir del mandatario, la devolucion de las sumas que le haya entregado, y respecto de las cuales sera

---

(1) Hoy no hay jurado para los delitos de imprenta

considerado el ultimo como simple depositario C C, art 2,487

**Mandatario y mandante** — Si el mandante, el mandatario, y el que haya tratado con este, proceden de mala fe, no tendran ninguna accion entre si C C, art 2,488

La mujer y los menores que pasen de 18 años, pueden ser mandatarios, mas para que el contrato surta todos sus efectos, necesita la mujer la autorizacion expresa del marido, y el menor la del padre o tutor C C, art 2,489

El mandatario esta obligado a cumplir el mandato en los terminos y en el tiempo convenido C C 2,491

El mandatario debe emplear en el desempeño de su encargo la diligencia y cuidado que el negocio requiera, y que el acostumbre poner en los propios, y en caso contrario, es responsable de los daños y perjuicios que cause C C, art 2,492

**Mandato** — El mandato o procuracion es un acto por el cual una persona da a otra la facultad de hacer en su nombre alguna cosa C C, art 2,474

Este contrato no se perfecciona sino por la aceptacion del mandatario C C art 2,475

Pueden ser objeto del mandato todos los actos licitos, para los que la ley no exija la intervencion personal del principal interesado C C, art 2,476

El mandato puede ser escrito o verbal C C, art 2,477

El mandato escrito puede otorgarse en escritura publica y con las demas solemnidades legales o en instrumento privado C C, arts 2,478, 2,479

Mandato verbal, es el otorgado de palabra entre presentes, hayan o no intervenido testigos C C, art 2,480

El mandato puede ser general o especial el primero comprende todos los negocios del mandante el segundo se limita a ciertos y determinados negocios C C, art 2,481

El mandato general no comprende mas que los actos de administracion Para enagenar, hipotecar y para cualquiera otro acto de rigoroso dominio, el mandato debe ser especial C C art 2,482

El mandato puede celebrarse entre ausentes y se entendera en este caso aceptado tacitamente, si el mandatario ejecuta el encargo C C art 2,483

**Mandato** —El mandato debe otorgarse en escritura publica

- 1º Cuando sea general
- 2º Cuando el interes del negocio que confiere exceda de mil pesos
- 3º Cuando en virtud de el haya de ejecutar el mandatario, a nombre del mandante, algun acto que conforme a la ley deba constar en instrumento publico
- 4º Cuando se otorgue para asuntos judiciales que deban seguirse por escrito conforme alCodigo de Procedimientos C C, art 2,484

El mandato debe constar por lo menos en escrito privado cuando el interes del negocio para que se confiere, excede de trescientos pesos y no llega a mil C C, art 2,485

La omision de los requisitos establecidos en los dos articulos anteriores, anula el mandato en cuanto a las obligaciones contraidas entre un tercero y el mandante, y solo deja subsistentes las contraidas entre el tercero que haya procedido de buena fe y el mandatario como si este hubiera obrado en negocio propio C C, arts 2,486, 2,487 y 2,489

Faltando la autorizacion prescrita en el articulo anterior, el mandato sera nulo, y en ese caso se observara lo dispuesto en los articulos 2,486, 2,487 y 2,488, pero ni el mandante ni el tercero podran entablar sus acciones, sino conforme a las reglas que determinen la responsabilidad de los actos de la mujer casada y del menor C C, art 2,490

**Marca** —Queda para siempre prohibida la pena de marca C de 57, art 22

**Matrimonio** —Puede celebrarse bajo sociedad o bajo separacion de bienes C C, art 2,099

La sociedad nace desde que es celebrado aquel, y termina por la disolucion del mismo C C, arts 2,104, 2,105 y 2,106 Mas el divorcio y la separacion de bienes pueden durante el matrimonio terminarla, suspenderla o modificarla C C, art 2,108

El contrato de matrimonio puede celebrarse bajo el regimen de sociedad conyugal o bajo el de separacion de bienes C C, arts 2,099, 2,100 y 2,111

**Marido** —Es el legitimo administrador de la sociedad conyugal, mientras no haya convenio o sentencia que establezca lo contrario C C, art 2,109

Si el marido reconocio en instrumento publico o privado la certeza de la preñez de su consorte, no po-

dra procederse a la averiguacion, pero los interesados podran pedir que se practiquen las diligencias de que habla el art 3,895 C C, art 3,898

**Marido** —Debe dar alimentos a su mujer aun cuando esta no haya llevado bienes al matrimonio C C, art 200

— Debe proteger a la mujer C C, art 201

**Mejoras** —Las mejoras o aumentos de valor provenientes de la naturaleza o del tiempo, pertenecen siempre al propietario C C, art 948

— utiles —V en "Poseedor de mala fe" los arts 941 y 942 del Codigo Civil

**Menor edad** —Las personas de ambos sexos que no hayan cumplido veintiun años, son menores de edad C C, art 388

**Mexicanos** —Son los nacidos dentro o fuera del territorio de padres mexicanos, los extranjeros que se naturalicen o que adquieran bienes raices en la Republica, o tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten la resolucion de conservar su nacionalidad C de 57, art 30

**Ministerio publico** —El Ministerio publico sera oido siempre que el juez deba interponer su autoridad en los negocios relativos a la tutela, sean de la clase que fueren, en los de los menores emancipados y en los juicios de interdccion C C, art 445

— El Ministerio publico velara por el interes del ausente y sera oido en todos los juicios que tengan relacion con el y en las declaraciones de ausencia y presuncion de muerte C C, art 776

**Monopolios** —No habra monopolios ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones a titulo de proteccion a la industria. Exceptuandose unicamente los relativos a la acuñacion de moneda, a los correos y a los privilegios que por tiempo limitado concede la ley a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora C de 57, art 28

**Mora** —Puede purgarse antes de la prueba, mas el juicio se sigue en el estado en que se encuentre C de P, articulo 914

**Morir en parte intestado** —Se puede hoy conforme al C C, art 3,842

**Mujer casada** —Debe vivir con el marido C C, art 199

— Debe obedecer a su marido, asi en lo domestico, como en la educacion de los hijos y en la administracion de los bienes C C, art 201

— Debe dar alimentos a su marido cuando ella tiene bienes propios, cuando el carece de ellos y cuando esta impedido de trabajar C C, art 202

— Esta obligada a seguir a su marido si este lo exi-



ge donde quiera que establezca su residencia, salvo pacto en contrario Y aunque haya este pacto, podran los tribunales eximir a la mujer de esta obligacion, cuando el marido traslade su residencia al extranjero C C, art 204

**Mujer casada** —No necesita licencia para defenderse en juicio criminal, ni para demandar o defenderse en los pleitos con su marido C C, art 212

— Tampoco necesita licencia del marido para disponer de sus bienes por testamento C C, art 213

— La nulidad de los actos de la mujer, fundada en la falta de licencia marital o judicial, no puede oponerse sino por ella misma, por el marido, o por los herederos de ambos Si el marido ha ratificado expresa o tacitamente los hechos de su mujer, ninguno puede intentar la accion de nulidad, aun cuando sea fiador o conjunto del contrato C C, arts 214 y 215

**Multas** —En las multas no hay termino medio y los jueces las aplicaran con arreglo a lo que establecen los arts 113 y siguientes C P, art 70

— **excesiva** —Queda para siempre prohibida la multa excesiva C de 57, art 22

**Mutilación** —Queda para siempre prohibida la pena de mutilacion C de 57, art 22

## N

**Nación** —Es la reunion de los nacionales de un pais C de 1,812 art 1º

**Nacionalidad** —El cambio de ella no produce efectos retroactivos C C, art 23

**Nobleza** —No hay ni se conocen en la Republica titulos de nobleza, ni prerogativas, ni honores hereditarios C de 57, art 12

**Nulidad** —La fiel juicio por falta de poder, hace responsable a la parte, al apoderado y al abogado C de P, art 104

## O

**Obligaciones del ciudadano** —Lo son empadronarse, servir en la guardia nacional, votar en las elecciones, desempeñar los cargos de eleccion popular C de 57 art 36

**Obligaciones del ciudadano** —Y derechos que nazcan de los contratos celebrados o de los testamentos otorgados en el extranjero, por mexicanos del Distrito y la California, se regnan por las disposiciones de este Código, en caso de que dichos actos deban cumplirse en dichas demarcaciones C C, art 17

**Omisión** —La omisión de la madre no perjudica a la legitimidad del hijo, si por otros medios legales pudiere acreditarse C C, art 3,902

— culpable --V en "Poseedor de mala fe" el art 937

## P

**Pago** —Vease en "Interes legal" el art 936

— Vease en "Poseedor" el art 939

— Vease en "Gastos utiles" el art 940

— Vease el 119 de la Const de 1857

**Palos** —Queda prohibida la pena de los palos Const de 57, art 22

**Pariente** —Los parientes mas proximos excluyen a los mas remotos salvo el derecho de representacion en los casos en que deba tener lugar C C, art 3,846

— Los parientes que se hallan en en el mismo grado, heredaran por cabezas o por partes iguales C C, art 3,847

— Si hubiere parientes en un mismo grado, y alguno o algunos no quisieren o no pudieren heredar, su parte acrecera a los otros del mismo grado, salvo el derecho de representacion cuando deba tener lugar C C, art 3,848

— Repudiando o no pudiendo suceder el pariente mas proximo si es solo o todos los parientes mas proximos, heredaran los del grado siguiente por su propio derecho y sin que puedan representar al repudiante o incapaz C C, art 3,849

— Las lineas y grados del parentesco se arreglaran por las disposiciones contenidas en el cap 2º, tit 5º, l 1º C C, art 3,850

**Parricida** —Vease "Pena de muerte"

**Patria potestad** —Es renunciable por la madre y por los abuelos, pero no por el padre C C, lib 1º, tit 8º, cap 3º, art 424

**Pena corporal** —Solo habra lugar a prision por delito que merezca pena corporal Const de 1857, art 18

**Penas de muerte** —Para la absolucion de la pena de muerte queda a cargo del poder administrativo establecer a la mayor brevedad el regimen penitenciario. Entre tanto queda *abolida para los delitos politicos*, y no podia extenderse a otros casos mas que al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosia, premeditacion o ventaja, a los delitos graves del orden militar y a los de pirateria que definese la ley. Const. de 57, art. 23

**Penas** —No se estiman como penas la restriccion de la libertad de una persona, ya sea por arraigo o por detencion o prision formal o incomunicacion la separacion de los empleados publicos de sus cargos, ni la suspension en el ejercicio de ellos, decretadas por los tribunales o por las autoridades gubernativas, cuando esto se haga para instruir un proceso. C. P., art. 60

Quedan *abolidas* las penas de presidio y de obras publicas y ni judicial ni gubernativamente se podra destinar a ningun delincuente a desempeñar ningun trabajo publico fuera de las prisiones. C. P., art. 61

No se tendian por cumplidas las penas de prision, reclusion, arresto o confinamiento, sino cuando el reo haya permanecido en la prision o lugar fijados en la condena todo el tiempo de esta y de la retencion en su caso, a no ser que se le conmute la pena, se le conceda amnistia, indulto o la libertad preparatoria, o que el reo no tenga culpa alguna en no ser conducido a su destino. C. P., arts. 62, 63, 64, 65

Toda pena temporal tiene tres terminos, a saber minimo, medio y maximo a no ser que la ley fije el primero y el ultimo. En este caso podra el juez aplicar la pena que estime justa, dentro esos dos terminos. C. P., art. 66

Termino medio es el señalado en la ley a cada delito. C. P., art. 67

El *minimun* se forma rebajando del termino medio una tercera parte de su duracion. C. P., art. 68

El *maximun* se forma aumentando al termino medio una tercera parte de su duracion. C. P., art. 69, 70, 72, 73

Toda pena de prision ordinaria o de reclusion en establecimiento de correccion penal por dos o mas años, se entenderia siempre impuesta con la calidad de retencion por una cuarta parte mas de tiempo, y asi se expresara en la sentencia. C. P., art. 71

La aplicacion de las penas, propiamente tales, corres-

ponde exclusivamente a la autoridad judicial C P ,  
art 180 —C de 1,812 art 242, y de 57, art 21

**Penas** —No podran los jueces aumentar ni disminuir las penas traspasando el maximun o el minimun de ellas, ni agravarlas ni atenuarlas sustituyendolas con otras, o añadiéndoles alguna circunstancia, sino en los terminos y casos en que las leyes los autoricen para hacerlo, o lo prevengan asi C P , art 181

Se prohíbe imponer por simple analogia y aun por mayoria de razon pena alguna que no este decretada en una ley exactamente aplicable al delito de que se trate, anterior a el y vigente cuando este se cometa. Pero se exceptuan en favor del reo los casos siguientes

I Cuando entre la perpetracion del delito y la sentencia irrevocable que sobre el se pronuncie, se promulgaren una o mas leyes que disminuyan la pena establecida en otra ley vigente al cometerse el delito o la sustituyan con otra menor, se aplicara la nueva ley, si lo pidiere el reo

II Cuando pronunciada una sentencia irrevocable en que se haya impuesto una pena corporal que no sea la de muerte, se dictare una ley que dejando subsistente la pena señalada al delito, solo disminuya su duracion, si el reo lo pidiere y se hallare en el caso de la nueva ley se reducira la pena impuesta, en la misma proporcion en que esten el maximun de la señalada en la anterior ley y el de la señalada en la posterior

III Cuando pronunciada una sentencia irrevocable en que se haya impuesto la pena capital se dictare una ley que varie la pena, se procedera con arreglo a los arts 241 y 242

IV Cuando una ley quite a un hecho u omision el caracter de delito que otra ley les daba, se pondra en absoluta libertad a los acusados a quienes se este juzgando y aun a los condenados que se hallen cumpliendo o vayan a cumplir sus condenas, y cesaran de derecho todos los efectos que estas y los procesos debieran producir en adelante C P , art 182

Las señaladas en este libro no podran variarse por reglamentos o bandos de policia C P , art 1,144

Las señaladas en este libro se aplicaran sin perjuicio de la responsabilidad civil C P , art 1,146

— **inusitadas ó trascendentales** —Quedan para siempre prohibidas las penas inusitadas o trascendentales C de 57, art 22

- Penas propiamente tales** —La aplicacion de penas propiamente tales es exclusiva de la autoridad judicial La politica o administrativa solo podra imponer como correccion hasta 500 pesos de multa o hasta un mes de reclusion en los casos y modo que expresamente determine la ley C de 1857, art 21
- Pensiones** —Las pensiones se pagaran en los plazos convenidos y a falta de convenio por tercios vencidos C C, art 3,219 La accion para el cobro de las pensiones en toda clase de censos se entablara *en juicio verbal*, conforme a las prescripciones delCodigo de Procedimientos y sin consideracion a la cantidad que aquellos importen C C, art 3,223
- Perfeccionadores (DE ALGUNA MEJORA)** —Vease "Monopolios"
- Persona moral** —Vease en "Capacidad juridica" los articulos 44 y 45 del C C Las asociaciones de interes particular quedan sujetas a las reglas del contrato de sociedad C C, arts 45, 46, 47
- Personalidad** —La tiene todo el que esta en el ejercicio de sus derechos, por los que no lo esten la tienen sus legitimos representantes C de Proc, arts 81, 82
- Perturbado** —Se reputa como nunca perturbado o despojado al que judicialmente fue mantenido en la posesion o restituido a ella C C, art 960
- El que legalmente ha sido mantenido en la posesion o restituido a ella tiene derecho de ser indemnizado de los perjuicios que se le hayan seguido C C, art 961
- Peticion (DERECHO DE)** —Es inviolable el derecho de peticion ejercido por escrito de una manera pacifica y respetuosa, pero en materias politicas solo pueden ejercerlo los ciudadanos de la Republica A toda peticion debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, y esta tiene obligacion de hacer saber el resultado al peticionario Const de 57, art 8º
- Pezca** —La pezca y el buceo de perlas son enteramente libres en las aguas publicas y de uso comun C C, art 847
- Piratería** —Vease "Pena de muerte"
- Poder publico** —Debe dimanar del pueblo y constituirse para su beneficio Const de 57, art 39
- Portación de armas** —Todo hombre tiene derecho de poseer y portar armas para su seguridad y legitima defensa La ley señalara cuales son las prohibidas y la pena en que incurren los que las portaren Const de 57, art 9º
- Poseedor** —El poseedor tiene a su favor la presuncion de poseer por sí mismo C C, art 922

- Poseedor** —El que posee en nombre de otro no es poseedor en derecho C C, art 923
- Se presume que el que comenzo a poseer en nombre de otro continua poseyendo con igual caracter C C, art 924
- El poseedor actual que pruebe haber poseido en tiempo anterior tiene a su favor la presuncion de haber poseido en el intermedio C C, art 926
- Tiene a su favor la presuncion de poseer de buena fe, salvo lo dispuesto en el art 959 C C, art 930
- Vease en "Poseedor de buena fe" el art 930
- Vease en "Buena fe" el art 933
- A todo poseedor deben abonarse los gastos necesarios, pero solo el de buena fe tiene derecho de retener la cosa mientras se hace el pago C C, art 939
- Los gastos voluntarios no son abonables a ningun poseedor, pero el de buena fe puede retirar esas mejoras si no se causa detrimento a la cosa mejorada, o reparando el que se cause a juicio de peritos C C, art 942
- El poseedor debe justificar el importe de los gastos a que tenga derecho, en caso de duda se tasarán aquellos por peritos C C, art 946
- Cuando el poseedor hubiere de ser indemnizado por gastos y haya percibido algunos frutos a que no tenia derecho habra lugar a compensacion C C, art 947
- El poseedor tiene derecho de ser mantenido en su posesion siempre que fuere perturbado en ella C C, art 955
- Tiene derecho de ser restituido a su posesion, si lo requiere dentro de un año contado conforme a lo dispuesto en el art 953 —Art 956
- Son capaces de poseer los que lo son de adquirir Los incapaces conforme a derecho poseen por medio de sus legitimos representantes C C, art 921
- **de buena fe** —Es poseedor de buena fe el que posee o cree fundadamente poseer en virtud de un titulo bastante para transferir el dominio C C, art 927
- Lo es tambien el que ignora los vicios del titulo La ignorancia se presume en este caso C C, art 928
- El poseedor de buena fe tiene derecho al abono de los gastos hechos por el para la produccion de los frutos naturales o industriales que no haga suyos por estar aun pendientes al tiempo de interrumpirse la posesion C C, art 935
- Tiene tambien derecho al interes legal del importe

de los gastos desde el día en que respectivamente se hayan hecho, hasta aquel en que se verifique el pago C C art 936

**Poseedor de buena fe** — Vease en "Poseedor" el art 939

Vease en "Poseedor" el art 942, C C

El poseedor de buena fe no responde del deterioro o pérdida de la cosa poseida en que hayan ocurrido por hecho propio, pero si responde de la utilidad que el mismo haya obtenido de la pérdida o deterioro C C, art 949

Vease en "Gastos utiles" el art 940

El poseedor de buena fe hace suyos los frutos percibidos, mientras su buena fe no es interrumpida C C, art 931

La buena fe se interrumpe por los mismos medios que la prescripción C C, art 932

Por la suspensión de la buena fe el poseedor no pierde el derecho de percibir los frutos, sino en los casos expresamente determinados en las leyes, pero queda obligado a devolver los que desde entonces haya percibido, o su precio si por sentencia irrevocable se declara que poseyo de mala fe C C, art 933

**de mala fe** — Es poseedor de mala fe el que sabiendo que no tiene título, y el que sabe que el título es insuficiente o vicioso C C, art 929

Vease en "Buena fe" el art. 933

El poseedor de mala fe, siempre que haya adquirido la tenencia por robo, esta obligado a restituir todos los frutos que haya producido la cosa y los que haya dejado de producir por omisión culpable del mismo poseedor en el cultivo ordinario de la finca C C, art 937

El poseedor de mala fe que haya adquirido la tenencia por título traslativo de dominio, solo esta obligado a restituir los frutos que haya percibido y no tendrá responsabilidad alguna por los que la finca o la cosa hubieren debido producir, si no es que haya adquirido a sabiendas la cosa enagenada por fuerza, o miedo, o contra las prescripciones de este Código, pues en estos casos el poseedor de mala fe se considerara igual al que adquiere la cosa por robo C C, art 938

Puede retener las mejoras utiles, si el dueño no se las paga, y pueden separarse sin detrimento de la cosa mejorada C C, art 941

Responde de toda pérdida o deterioro que haya sobrevenido por su culpa o por caso fortuito, y no se

que pruebe que este se habria verificado aun cuando la cosa hubiera estado poseida por su dueño Código Civil, artículo 950

**Poseedor de mala fe** — Tampoco responde de la perdida sobrevenida natural e inevitablemente por el solo curso del tiempo C C, art 951

— Se presume siempre al que despoja a otro de la posesion en que se halla C C, art 959

**Posesion** — Es la tenencia de una cosa o el goce de un derecho por nosotros mismos o por otro en nuestro nombre Código Civil, artículo 919

— La posesion como medio de adquirir es de buena o de mala fe C C, art 920

— La posesion da al que la tiene, presuncion de propietario para todos los efectos legales C C, art 925

— Vease en "Poseedor de buena fe" el art 935

— La posesion se pierde 1º, por abandono de ella, 2º, por cesion a titulo oneroso o gratuito, 3º, por la destruccion o perdida de la cosa, o por quedar esta fuera del comercio C C, art 952

— Se pierde tambien cuando otro posee la cosa por mas de un año, que se contara desde el dia en que comenzo publicamente la nueva posesion, o desde aquel en que llevo a noticia del que antes la tenia, si comenzo ocultamente C C, art 953

— Es trasmisible por herencia los herederos del poseedor continuan la posesion comenzada por el Cod Civil, art 954

— Si la posesion es de menos de un año, nadie puede ser mantenido ni restituido judicialmente, sino contra aquellos cuya posesion no sea mejor C C, art 957

— Es mejor que cualquiera otra la posesion acreditada con titulo legitimo a falta de este o siendo iguales los titulos, prefiere la mas antigua si fueren dudosas ambas posesiones la cosa que se litigue sera puesta en deposito C C, art 958

**Practica** — Contra la observancia de la ley *no puede alegarse practica ninguna* C C, art 9

**Precio** — Si el precio de la cosa vendida se ha de pagar en dinero y parte con el valor de otra cosa, el contrato sera de venta cuando la parte de numerario sea igual o mayor que lo que se pague con el valor de otra cosa Si la parte de numerario fuere inferior, el contrato sera de permuta C C, art 2,940



**Precio.**—Fijado el precio por el tercero, no podrá ser rechazado por los contratantes, sino de comun consentimiento Código Civil, art 2,942

— El precio de frutos y cereales vendidos al fiado á personas no comerciantes y para su consumo, no podrá exceder del mayor que esos géneros tuvieren en el lugar, durante el periodo corrido desde la entrega hasta el fin de la siguiente cosecha C C, art 2,944

— El señalamiento del precio no puede fijarse al arbitrio de uno de los contrayentes C C, art 2,945

**Predio** —Si el predio fuere rustico y la renta pasare de mil pesos anuales, el contrato se otorgara en escritura publica C C, art 3,080

**Preferencia de pago** —Cuando determinados bienes estuvieren afectos al cumplimiento de una obligacion, con ellos se hará preferentemente el pago C C, art 2,055

— Si este no pudiere hacerse por entero con dichos bienes, la parte insoluta se considerara como credito simplemente escriturario o personal, segun que la obligacion estuviere ó no constituida en instrumento publico C C, art 2,056

**Premeditación** —Hay premeditacion siempre que el reo causa intencionalmente una lesion despues de haber reflexionado o podido reflexionar sobre el delito que va a cometer C P, art 515

— No se tendra como premeditada una lesion, si no se prueba esa circunstancia, excepto en los dos casos siguientes

I Cuando la lesion sea de las mencionadas en los arts 363 y 484

II Cuando intencionalmente cause el reo una lesion como medio de cometer otro delito, o para aprovechar el fruto de este, o impedir su aprehension, o evadirse despues de aprehendido C P, art 516

**Prerrogativas** —Lo son del ciudadano mexicano, votar en las elecciones, poder ser votado en las mismas y nombrado para cualquier empleo, asociarse para tratar los asuntos politicos del pais, tomar las armas para defender la Republica y las instituciones, ejercer el derecho de peticion en toda clase de negocios C de 57, art 35

**Prescripción** —Véase en "Daños y Perjuicios" el art 775 del C C  
— La excepcion de , aprovecha a los co-deudores C C, art 1,179 Y a los fiadores C C, art 1,181

- Prescripción** — La parte prescrita de una deuda debe deducirse de la no prescrita C C, art 1,180
- Puede deducirse *como accion* y oponerse como excepción C C, art 1,182
- No puede ser considerada de oficio C C, art 1,183
- Los bienes de las personas morales pueden adquirirse por prescripción lo mismo que los de individuos particulares C C, art 1,184 A proposito de ella, debe reunirse la posesion del tenedor actual con su causante C C, art 1,185
- Las prevenciones relativas, solo dejan de observarse, en virtud de excepción de ley expresa Cod Civ, arts 1,186 y 10
- La positiva necesita tener justo titulo, ser de buena fe, pacifica, continua y publica C C, art 1,187
- El que la alega debe probar la existencia de su justo titulo C C, art 1,189
- La buena fe solo es necesaria en el momento de la adquisicion C C, art 1,190
- Véase en "Buena fe" el art 932
- Solo pueden prescribirse las cosas, derechos y obligaciones que estan en el comercio C C, art 1,165, 1,166, 1,167
- Pueden adquirir por prescripcion positiva, todos los que son capaces de adquirir por cualquiera otro titulo los menores y los incapacitados pueden hacerlo por medio de sus legítimos representantes C C, art 1,168
- La prescripcion negativa aprovecha a todos, aun á los que por si mismos no pueden obligarse C C, art 1,169
- El derecho de adquirir por prescripcion positiva *no puede renunciarse anticipadamente* C C, art 1,170
- El derecho de librarse de una obligacion por prescripcion negativa, puede renunciarse, pero *la renuncia solo producira el efecto de duplicar los plazos con tal que duplicados no excedan en ningun caso de 30 años*
- Los plazos se contarán desde el dia en que se haya hecho la renuncia C C, art 1,171
- Puede renunciarse la que ha comenzado a correr y la ya consumada, pero en estos casos la renuncia debera considerarse como una verdadera donacion de los derechos que en cada uno de ellos se hayan adquirido y se sujetara a las reglas establecidas para ese contrato C C, art 1,172
- La renuncia de la prescripción es expresa ó tacita,

siendo esta última la que resulta de un hecho que importa el abandono del derecho adquirido C C, art 1,173

**Prescripción** — El que no puede enagenar no puede renunciar la prescripción pendiente ni la consumada Código Civil, art 1,174

Los acreedores y todos los que tuvieren interés legítimo en que la prescripción subsista, pueden hacerla valer, aunque el deudor o propietario hayan renunciado los derechos adquiridos en virtud de ella C C, art 1,175

El que posea a nombre de otro, no puede adquirir por prescripción la cosa poseída a no ser que legalmente se haya mudado la causa de la posesión C C, art 1,176

Se dice legalmente mudada la causa de la posesión, cuando el que poseía a nombre de otro comienza a poseer de buena fe y con justo título en nombre propio, pero en este caso la prescripción no corre, sino desde el día en que se haya mudado la causa C C, arts. 1,177, 1,178, 1,186

**Presunción** — Vease en "Poseedor" los arts 922, 924, 926, 930

Vease en "Posesión" el art 925

Vease en "Poseedor de buena fe" el art 928

Subsistirá mientras no se pruebe lo contrario C C, art 962

**Principios generales de derecho** — Cuando no se pueda decidir una controversia judicial ni por el texto, ni por el sentido natural ó espíritu de la ley deberá decidirse según los principios generales de derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso C C, art 20

**Prisión** — En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios o de cualquiera otra ministración de dinero C de 57, art 18

— **por deuda** — Nadie puede ser preso por deudas de un carácter puramente civil Nadie puede ejercer violencia para reclamar su derecho Los tribunales estarán siempre expeditos para administrar justicia Esta será gratuita, quedando, en consecuencia, abolidas las costas judiciales C de 57, art 17

**Privilegios** — Vease "Monopolios"

**Procedimiento convencional** — Cabe, cuando los interesados son mayores de edad y tenga por objeto abreviar los términos, y una vez aceptado, no puede volverse á la vía ordinaria C de P, arts 910, 911, 912

**Profesión**—Todo hombre es libre para abrazar la profesion, industria o trabajo que le acomode, siendo util y honesto, y para aprovecharse de sus productos. Ni uno ni otro se le podra impedir sino por sentencia judicial, cuando ataque los derechos de tercero, o por resolución gubernativa dictada en los terminos que marca la ley, cuando ofenda los de la sociedad. C de 57, art 4°

**Prohibiciones**.—Vease "Monopolios."

**Promulgación**—Vease "Leyes, C C, art 2° Si la ley, reglamento, circular, o disposicion general fija el dia en que debe comenzar a observarse, obliga desde ese dia, aunque se haya publicado antes. C C, art. 3°

Para que se reputen promulgados, y obligatorios la ley, reglamento, circular o disposicion general, en los lugares en que no reside la autoridad que hace la promulgacion, se computara el tiempo a razon de un dia por cada cinco leguas de distancia, si hubiere fraccion que exceda de la mitad de la distancia indicada, se computara un dia mas. C. C, art. 4°

**Propiedad**—La propiedad es el derecho de gozar y disponer de una cosa sin mas limitaciones que las que fijan las leyes. C C, arts. 778, 780, 827.

La propiedad es inviolable no puede ser ocupada sino por causa de utilidad publica y previa indemnizacion. C C, arts 828, 829, 832.

La propiedad y la posesion, legal de los bienes y los derechos y obligaciones, del autor de la herencia se transmiten por la muerte de este a sus herederos, en los terminos establecidos en el presente libro. C C, art 13, 372.

La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad publica y previa indemnizacion. La ley determinara la autoridad que deba hacer la expropiacion y los requisitos con que esta haya de verificarse.

Ninguna corporacion civil o eclesiastica, cualquiera que sea su caracter, denominacion u objeto, tendra capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por si bienes raices, con la unica excepcion de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institucion. C de 57, art. 27

Todo autor tiene derecho exclusivo de publicar, de reproducir cuantas veces lo crea conveniente el todo o parte de sus obras por el medio que le acomode. C C, arts 1, 247, 1, 349, 1, 387.

**Propietario** — El propietario de un terreno es dueño de su superficie y de lo que esta debajo de ella. Por lo mismo podrá usarlo y hacer en él todas las obras, plantaciones o excavaciones que quiera, salvas las restricciones establecidas en el título de las servidumbres y con sujeción a lo dispuesto en la legislación especial de minas y en los reglamentos de policía C C, art 829

— Tiene derecho de cerrar y cercar su propiedad en todo o en parte a su costa del modo que lo estime conveniente, salvas las servidumbres de uso público ó particular que debiere por justo título, incluso el de la prescripción C C, art 1,055

**Prórroga** — De jurisdicción solo puede hacerse al juez que la tenga del mismo género C de P, art 229

**Proscripción ó destierro** — La ley no puede autorizar los contratos en que el hombre la pacte C de 57, art 5º

**Protección a la industria** — Véase "Monopolios"

**Prueba** — La prueba de que una persona ha fallecido antes que otra, corresponde al que tenga interés en justificar el hecho C C, art 2,371

— Toda persona puede pedir testimonio de cualquiera de los actos del registro civil, y los jueces están obligados a darlo. Estos testimonios harán plena fe en juicio C C, art 66

— Los registros del estado civil solo hacen fe respecto del acto que debe ser consignado en ellos, cualquiera otra cosa que se agregue se tiene por no puesta C C, art 69

**Publicación** — Las leyes, reglamentos, circulares y toda disposición legal emanada de la autoridad no obliga sino desde que se hace conocida por medio de la publicación C C, art 2º

## R

**Ratificación** — Subsana los defectos de lo hecho por el procurador sin facultades C de P, art 103

**Recompensas** — Solo el pueblo legítimamente representado puede decretar recompensas, en honor de los que hayan prestado o prestaren servicios eminentes, a la Patria o á la humanidad C de 57, art 12

**Reconocimiento de hijos naturales** — Pueden los padres de un hijo natural reconocerle de comun acuerdo, mas si uno solo hiciere el reconocimiento, este producira sus efectos legales respecto de el solamente C C, arts 364, 366

**Régimen interior** — Las facultades que no estan expresamente concedidas por esta constitucion a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados Const de 57, art 117

— penitenciario — Véase "Pena de muerte"

**Registro de correspondencia** — Véase "Correspondencia"

— público — Se hace en el lugar de la ubicacion de la cosa C C, arts 3,327, 3,328

— Puede hacerlo el dueño, el que tiene derecho al efecto o el apoderado C C, art 3,329

— Su falta hace ineficaz el acto respecto de tercero C C, art 3,332

**Reglamentos.** — Véase "Leyes" C C, art 1°

**Renuncia de ley** — No tiene eficacia alguna la renuncia de las leyes *en general ni la especial de las leyes prohibitivas o de interes publico* C C, art 5°

**Remate** — Debe ser publico y las cuestiones relativas decidirse de plano C de P, arts 1,723, 1,724

— No puede hacerse por un tercero sino con poder o clausula especial C de P, art 1,731

— Una vez hecho es irrevocable C de P, art 1,735

**Reos condenados** — A los reos condenados a prision ordinaria o aclusion en establecimiento de correccion penal por dos o mas años, y que hayan tenido buena conducta continua por un tiempo igual al que debia durar su pena, se les podra dispensar condicionalmente el tiempo restante y otorgarles una libertad preparatoria C P, art 74

— Al condenado a prision extraordinaria, no se le otorgara la libertad preparatoria, sino cuando haya tenido buena conducta continua por un tiempo igual a dos tercios de su pena C P, art 75

— Todo reo condenado a una pena que lo prive de su libertad y que no sea la declusion simple, ni la de arresto menor, se ocupara en el trabajo a que se le destina en la sentencia el cual debera ser compatible con su sexo, edad, estado habitual de salud y constitucion fisica C P, art 77,

**Reos condenados** —No obstante la prevencion del articulo anterior, los arrestados y los reclusos por delitos politicos podran ocuparse si quieren en el trabajo que elijan, con tal que no se oponga a ello el reglamento de la prision o establecimiento en que se hallen C P , art 78

Los sentenciados a prision, reclusion o arresto mayor por delitos comunes, seran empleados en las obras o artefactos que necesite la administracion publica y que aquellos puedan ejecutar C P , art 81

Si no pudiere el gobierno darles ocupacion podran vender sus artefactos a particulares, u ocuparse en trabajos que estos les encarguen, siempre que no pugnen con los reglamentos de la prision Pero nunca se permitira que empresario o contratista alguno tome por su cuenta los talleres de la prision ni que especule con el trabajo de los presos C P , art 82

Aunque el producto del trabajo de los reos pertenece al erario, se aplicara a aquellos por mera gracia el total o una parte de el, en los terminos que expresan los articulos siguientes, aunque se trate de obras hechas para la administracion publica C P , art 83

A los reos condenados a reclusion por delitos politicos, se les aplicara todo el producto de su trabajo, entregandoles desde luego su importe, si lo quieren recibir en efectos con arreglo al art 90, o despues de extinguir su condena, si prefieren recibirlo en numerario

Lo mismo se hara con los condenados a arresto menor C P , art 84

El producto del trabajo de los condenados por delitos comunes a arresto mayor, prision o reclusion en establecimiento de correccion penal, se distribuira por regla general del modo siguiente

Un 25 p 8 se aplicara al pago de la responsabilidad civil del reo

Un 25 p 8 para formarle al reo un fondo de reserva, si su pena durare mas de cinco años, o un 28 p 8 si su pena durare menos tiempo

Lo que sobre, hechas las deducciones susodichas, se empleara en los gastos y mejoras de las prisiones en que haya de sufrir su pena el condenado C P , art 85

**Representación** —Del procurador, cesa

1 ° Por revocacion

- 2° Por renuncia
- 3° Por muerte del mandante ó mandatario
- 4° Por interdiccion de uno ú otro
- 5° Por vencimiento del plazo o conclusion del negocio
- 6° Por haber pasado diez años desde la desaparicion del ausente
- 7° Por no poder el apoderado dar la garantia
- 8° Por separarse el poderdante de la accion u oposicion formulada
- 9° Por haber terminado la personalidad del poderdante
- 10° Por la trasmision de los derechos del mandante C C , arts 2,524, 717, 718, 720 y C de P , art 100
- 11° Por alguna gestion practicada personalmente por el dueño del negocio

**Representante comun** —Deben tenerle los que ejerciten un mismo derecho o accion C de P , art 92

**Responsabilidad** —La responsabilidad de los herederos del fiador, se presume mancomunada 1° Cuando la obligacion es de dar alguna cosa individualmente determinada y que por su naturaleza no admita division, o aunque la admita, siempre que el conjunto de las partes prestadas separadamente tenga un valor menor que el que corresponda a la especie determinada 2° Cuando dos o mas personas heredan a un deudor solidario 3° Cuando la obligacion se contrae para la prestacion de un hecho o ejecucion de una obra que no puede obtenerse sino por el concurso simultaneo de las personas obligadas C C , arts 1,830, 1,512

Los vicios ó defectos que haya en el acta del registro civil sujetan al juez del registro a las penas establecidas, pero no producen nulidad del acto, a menos que se pruebe la falsedad de este C C , art 68

Solo puede exigirse durante el oficio en que se incurrió en ella y hasta un año despues Const de 57, art 107

**Restitucion (IN INTEGRUM)** —Ni el Estado, ni ninguna corporacion o establecimiento publico gozan del privilegio de restitucion *in integrum* C C , art 46

Por causa de ausencia no hay restitucion *in integrum* C C , art 774

Corresponde el beneficio de restitucion á todos los sujetos a tutela que fueren perjudicados, ya en



los negocios que hicieren por sí mismos con aprobacion del tutor, ya en los que éste haga en nombre de ellos C C, art 679

**Restitución** (IN INTEGRUM) —Vease en 'Ausente' el art 774

**Retención** —La retencion se hara efectiva, siempre que el condenado con esa calidad tenga mala conducta durante el segundo o el ultimo tercio de su condena, cometiendo algun delito, resistiendose a trabajar, o incurriendo en faltas graves de disciplina o en graves infracciones de los reglamentos de la prision

Esta disposicion se entiende sin perjuicio de que en caso de cometer el reo un nuevo delito, o falta, se le aplique la pena correspondiente C P, art 72

La declaracion de hallarse un reo en el caso de retencion, la hara sumariamente el tribunal que pronuncie la condenacion irrevocable, con audiencia del reo y vista del informe que el encargado de la prision debe rendir sobre la conducta del condenado, acompaÑando un testimonio de las constancias que sobre esto haya en el libro de registro C P, art 73

**Retener la cosa** —Vease en "Poseedor" el art 939

Vease en "Gastos útiles" el art 940

**Retroventa** (la) —Solo puede tener lugar en la venta de bienes raices C C, arts 30, 36

**Reunión** (derecho de) —A nadie se puede coartar el derecho de asociarse o reunirse pacificamente con cualquier objeto licito pero solamente los ciudadanos de la Republica pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos politicos del pais Ninguna reunion armada tiene derecho de deliberar Const de 57, art 9

**Robo** —Comete el delito de robo el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley, C P, art 368

Se equiparan al robo, la destruccion y sustraccion fraudulentas de una cosa mueble, ejecutadas por el dueño, si la cosa se halla en poder de otro a titulo de prenda o de deposito decretado por una autoridad o hecho con su intervencion C P, art 369

Para la imposicion de la pena se da por consumado el robo, al momento en que el ladron tiene en sus manos la cosa robada, aun cuando lo desapoderen de ella antes de que la lleve a otra parte, o la abandone C P, art 370

Siempre que el robo sea de una cosa estimable en

dinero y cuyo valor pase de cinco pesos, además de las penas corporales de que hablan, los dos artículos siguientes, y sin que obste el art 114, se impondrá una multa igual a la cuarta parte del valor de lo robado, pero sin que en ningún caso pueda exceder la multa de mil pesos

**Robo** —Esta regla no es aplicable al caso en que se imponga la pena capital por prohibirlo el art 215 C Penal, art 371

En todo caso de robo en que deba aplicarse una pena mas grave que la de arresto mayor, además de ella, se impondrá al reo la de inhabilitación para toda clase de honores, cargos y empleos públicos, y si el juez lo creyere justo, podrá suspenderlo desde uno hasta seis años en el ejercicio de los derechos de que habla el art 147 a excepcion del de administrar sus bienes y comparecer en juicio en causa propia C P , art 372

El robo cometido por un conyuge contra otro, si no estan divorciados, por un ascendiente contra un descendiente suyo o por este contra aquel, no produce responsabilidad criminal contra dichas personas

Pero si precediere, acompañare o se siguiere al robo algun otro hecho calificado de algun otro delito, se les impondrá la pena que por este señale la ley : C P , art 373

Si además de las personas de que habla el artículo anterior, tuviere participacion en el robo alguna otra, no aprovechara a esta la exencion de aquellas, pero para castigarla se necesita que lo pida el ofendido C P , art 374

El robo cometido por un suegro contra su yerno o su nuera, por estos contra aquel, por un padrastro contra su hijastro o vice versa, o por un hermano contra su hermano, produce responsabilidad criminal, pero no se podrá proceder contra el delincuente ni contra sus complices, sino a peticion del agraviado C P , art 375

✻

## S

**Salteador de caminos** —Vease "Pena de muerte"

**Seguridad** —Nadie puede ser molestado en su familia, persona, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento. En el caso de delito infraganti toda persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata. Constitución de 57, art 16

**Sentencia** —Debe apoyarse en fundamento legal C de P, art 845  
C C, art 14

— Debe ser clara y absoluta o condenatoria C de P, art 846

— No puede dilatarse ni negarse y debe contener la resolución de cada punto litigioso C de P, artículos 847, 848

— Debe contener el lugar y la fecha, los nombres, apellidos y domicilio de los litigantes, de sus patronos y apoderados, el objeto de la disputa, los hechos que resulten de los escritos, demanda y contestación, los puntos relativos a la reconvencción, compensación y demás excepciones perentorias, los hechos sujetos a prueba, los diferentes puntos de derecho que se relacionen con la cuestión expresando sus razones y fundamentos legales, estimando el valor de las pruebas y concluyendo por la absolución o condenación del demandado C de P, art 853

— Debe notificarse a las partes o a sus procuradores C de P, art 864

— En juicio sumario solo es apelable en el efecto devolutivo C de P, art 905

— En juicio sumario no admite suplica C de P, art 906

**Separación de bienes** —Si entre los bienes del deudor se hallaren confundidos bienes muebles o raíces adquiridos por sucesión y obligados por el autor de la herencia a ciertos acreedores, podrán estos pedir que aquellos sean separados y formar concurso especial con exclusión de

los demás acreedores propios del deudor C C , art 2,065

**Separación de bienes** —El derecho reconocido en el artículo anterior, no tendrá lugar

1 ° Si la separación de los bienes no fuere pedida dentro de tres meses contados desde la aceptación de la herencia

2 ° Si los acreedores hubieren hecho novación de la deuda o de cualquier modo hubieren aceptado la responsabilidad personal del heredero C C , art 2,066

Los acreedores que obtuvieren la separación de bienes, no podrán entrar al concurso del heredero, aun cuando aquellos no alcancen a cubrir sus créditos C C , art 2,067

Si entre los bienes del deudor hubiere algunos que pertenezcan a alguna sociedad de que aquel fue miembro, se separarán desde luego los bienes que correspondan a los otros socios, y solo entraran al fondo del concurso los que fueren propios del deudor, incluyéndose en estos los que le pertenezcan como socio C C , art 2,068

**Servicio real ó personal** —Vease "Alojamientos "

**Servidumbre** —Consiste en no hacer o en tolerar Para que al dueño del predio sirviente pueda exigir la ejecución de un hecho, es necesario que este expresamente determinado por la ley o en el acto en que se constituyó la servidumbre. C C , arts 1,043, 1,044, 1,045, 1,050, 1,052, 1,054 y 1,055

Es inseparable de la finca a que activa o pasivamente pertenece C C , art. 1,051.

Toda servidumbre es indivisible C C , art 1,053

**legal.** —Es la que existe sin necesidad de convenio ni prescripción y que como consecuencia natural de la respectiva posesión de los predios reconoce la ley, ya en utilidad pública ó comunal, ya en beneficio de los particulares C C , art 1,056

Los predios inferiores están sujetos a recibir las aguas que naturalmente y sin obra del hombre caen de los superiores, así como la piedra o tierra que arrastran en su curso C C , art 1,058

Ni el dueño del predio inferior puede hacer obras que impidan dicha servidumbre, ni el del superior obras que la agraven C C , art 1,059

El propietario de una finca o heredad enclavada entre otras ajenas sin salida á la vía pública, tiene de-

recho de exigir paso para el aprovechamiento de aquella por las heredades vecinas, sin que sus respectivos dueños puedan reclamarle otra cosa que una indemnización equivalente al perjuicio que les ocasione este gravamen

**Soberanía.**—Reside esencial y originariamente en el pueblo Const de 57, art 39 Const de 1812, art 2

Su ejercicio por delegacion del pueblo corresponde a los poderes de la Union en los casos de su competencia, y en lo relativo al regimen interior de los Estados, toca a los poderes particulares de estos en los terminos respectivamente establecidos en la constitucion federal y en las particulares de los Estados Const de 57, art 41

**Sociedad** — Toda sociedad debe tener un objeto licito y celebrarse para utilidad comun de las partes C C, arts 2,351, 2,352

Si se formare de hecho una sociedad que no pueda subsistir legalmente, cada socio tendrá en todo tiempo la facultad de pedir que se liquiden las operaciones anteriores y que se le devuelvan las cosas que haya llevado. C C, art 2,354.

Lo dispuesto en el articulo anterior, no libra a los contrayentes de las penas en que puedan haber incurrido conforme a las prescripciones delCodigo Penal C C, art 2,355

La sociedad sera nula, cuando consistiendo en bienes, no se hiciere de estos un inventario que, firmado por las partes, debiera unirse a la escritura, cuando esta sea necesaria C C, art 2,356

Es nula la sociedad en que se pacta la comunicacion de los bienes futuros, salvo entre los esposos, conforme a lo dispuesto en el art 2,413. C C, art 2,357, 2,360, 2,369

Sera nula la sociedad en que se estipule que los provechos pertenezcan exclusivamente a alguno o algunos de los socios, y todas las perdidas a otro o a otros C C, art 2,361

La sociedad forma una persona moral distinta de cada uno de los socios individualmente considerados C C, art 2,362

La sociedad puede ser deudora o acreedora de los socios los derechos y las obligaciones de estos son independientes de los de aquella, y no se identifican sino en los casos expresamente prevenidos por la ley C C, art 2,363

Las sociedades son civiles ó comerciales son comer-

ciales las que se forman para negocios que la ley califica de actos de comercio las demas son civiles C C, art 2,365

**Sociedad** —Las sociedades comerciales se rigen por el Código de Comercio las civiles por este pero podra estipularse que aun las civiles se rijan por las reglas comerciales C C, art 2,366

Las sociedades que se formen al mismo tiempo para negocios que sean de comercio y para otros que no lo sean, se tendran como civiles, a no ser que las partes hayan declarado que quieren sujetarlas a las reglas mercantiles C C, art 2,368

Las sociedades son universales ó particulares C C, art 2,369

**conyugal** —La sociedad conyugal puede ser voluntaria o legal C C, art 2,101

La sociedad voluntaria se registra extrictamente por las capitulaciones matrimoniales que la constituyan, todo lo que no estuviere expresado en ellas de un modo terminante, se registra por los preceptos contenidos en los capitulos 4º, 5º y 6º de este titulo que arreglan la sociedad legal C C, art 2,102

La sociedad voluntaria y la legal se registran por las disposiciones relativas a la sociedad comun en todo lo que no estuviere comprendido en este titulo C C, art 2,103

La sociedad conyugal, ya sea voluntaria, ya sea legal, nace desde el momento en que se celebra el matrimonio C C, art 2,104

La sociedad voluntaria puede terminar antes que se disuelva el matrimonio, si asi esta convenido en las capitulaciones C C, art 2,105

La sociedad termina por la disolucion del matrimonio y por la sentencia que declara la presunción de muerte del conyuge ausente C C, art 2,106

La separacion de bienes se rige por capitulaciones matrimoniales que expresamente la establezcan y por los preceptos contenidos en los arts 2,206 al 2,217 C C, art 2,110

La separacion de bienes puede ser absoluta ó parcial En el segundo caso los puntos que no esten comprendidos en las capitulaciones de separacion, se registran por los preceptos que arreglan la sociedad legal, á no ser que los esposos constituyan acerca de ellos sociedad voluntaria C C, art 2,111

**Socio** —Cada socio debe llevar a la sociedad dinero, otros bienes ó industria C C, art 2,353

El socio que contribuye con numerario u otros valores realizables, se llama socio capitalista el que contribuye solo con su trabajo personal o el ejercicio de cualquiera profesión o industria, se llama socio industrial C C, art 2,364

**Sólemnidades externas**,—Vease en "Estatuto formal" el art 15 del Cod Civ

**Sometidos** —Tacitamente se entienden el demandante, el demandado que no provoca inhibitoria, ni hace protesta, el que se desiste de la competencia, el tercer opositor y el que promueve algun incidente C de P, art 228

**Sucesión** —La ley llama a la sucesion en el orden, forma y termino establecidos en este Codigo a los descendientes legitimos e ilegítimos, nacidos o postumos, a los ascendientes legitimos e ilegítimos, al conyuge que sobrevive, a los parientes colaterales y a la hacienda publica C C, art, 3,373

La sucesion legitima se concede

1º A los descendientes y ascendientes y al conyuge que sobrevive, con exclusion de los colaterales y del fisco

2º Faltando descendientes y ascendientes, a los hermanos y sobrinos representantes de hermanos difuntos y al conyuge que sobrevive, con exclusion de los demas colaterales y del fisco

3º Faltando hermanos y sobrinos representantes de hermanos difuntos, al conyuge que sobrevive aun cuando haya otros colaterales

4º Faltando descendientes, ascendientes, hermanos y conyuge, a los demas colaterales dentro del octavo grado, con exclusion del fisco

5º Faltando colaterales al fisco C C, art 3,844

Los hijos y descendientes del incapaz o del que haya sido desheredado, no seran excluidos de la sucesion por esas causas, aun viviendo sus padres o ascendientes, si fueren llamados por derecho propio, pero si lo fueren solo por derecho de representacion, unicamente podran reclamar la legitima del incapaz o desheredado

**Sumisión** —Hace competente al juez que no lo era C de Proc arts 223, 224

**Superficie** —Vease en "Propietario" el art, 829

**Suspensión de garantías** —En los casos de invasion, perturbación gra-

ve de la paz pública, o cualesquiera otros que pongan a la sociedad en grande peligro o conflicto, solamente el Presidente de la República de acuerdo con el consejo de Ministros y con aprobación del Congreso de la Unión, y en los recesos de este, de la diputación permanente, puede suspender las garantías otorgadas en esta constitución, con excepción de las que aseguran la vida del hombre, pero deberá hacerlo por un tiempo limitado por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión pueda contraerse a determinado individuo

Si la suspensión tuviere lugar hallándose el Congreso reunido, este concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación. Si se verificare en tiempo de receso, la diputación permanente convocará sin demora al Congreso para que las acuerde. Const. de 57, art. 29

## T

**Tesoro** — El tesoro oculto pertenece al que lo descubre en sitio de su propiedad, pero si este pertenece a otro, la mitad será del propietario y la otra mitad del descubridor. C. C., arts. 854, 855

**Testado—intestado** — Se puede hoy morir parte testado y parte intestado. C. C., art. 3,842

**Testador** — Si el testador distribuye parte de sus bienes en legados, sin disponer del resto, es representante del difunto el heredero legítimo. C. C., art. 3,369

La disposición vaga en favor del pariente del testador, se entenderá hecha en favor de los más próximos, según el orden de la sucesión legítima. C. C., art. 3,379

En caso de duda sobre la inteligencia de una disposición testamentaria, se observará lo que parezca más conforme a la intención del testador, según el tenor del testamento y la prueba auxiliar que a este efecto pueda rendirse. C. C., art. 3,384

Si el dispone legalmente solo de una parte de sus bienes, el resto de ellos forma la sucesión legítima. C. C., art. 3,842



**Testamento** —El testamento es un acto personal que no puede desempeñarse por procurador C C, art 3,357

— La expresion de una falsa causa sera considerada como no escrita a no ser que del testamento resulte que el testador no habia hecho aquella disposicion, conociendo la falsedad de la causa C C, art 3,380

— La expresion de una causa contraria a derecho, aunque esta sea verdadera, se tendra por no escrita C C, art 3,381

— No puede encomendar a un tercero la subsistencia del nombramiento de herederos o legatarios, ni la de signacion de las cantidades correspondientes a los instituidos nominalmente C C, art 3,376

— Pero si la eleccion de personas y la distribucion de cantidades entre parientes, pobres, huérfanos, etc C C, arts 3,377, 3,378

— No pueden testar en el mismo acto dos o mas personas, ya en provecho reciproco, ya en favor de un tercero C C, art 3,383

— El testamento en cuanto a su forma, es publico o privado C C, art 3,750

— Cuando siendo valido el testamento, no deba subsistir la institucion de heredero, los legados, si los herederos legitimos no son tambien forzosos, no deben reducirse como inoficiosos, y la sucesion legitima solo comprendera el remanente de los bienes C C, art 3,841

**Testigo** —No pueden ser testigos del testamento

1 ° Los amanuenses del notario que lo autorice

2 ° Los ciegos y los que no entiendan el idioma del testador

3 ° Los totalmente sordos o mudos

4 ° Los que no esten en su sano juicio

5 ° Los que no tengan la calidad de domiciliados salvo en los casos exceptuados por la ley

6 ° *Las mujeres*

7 ° Los varones menores de edad

8 ° Los que hayan sido condenados por el delito de falsedad C C, art 3,758

— Para que un testigo sea declarado inhabil, es necesario que la causa de la inhabilidad haya existido al tiempo de otorgarse el testamento C C, art 3,759

**Titulos de nobleza** —No hay ni se reconocen en la Republica titulos de nobleza, ni prerrogativas, ni honores hereditarios Solo el pueblo legitimamente representado

puede decretar recompensas en honor de los que hayan prestado servicios eminentes a la patria o a la humanidad Const de 57, art 12

**Título traslativo de dominio** —Vease en "Poseedor de mala fe," el art 938

**Tormento** —Queda para siempre prohibido el tormento de cualquiera especie Const de 57, art 22 Vease Const de 1,812, art 303

**Trabajo** —Todo hombre es libre para abrazar la profesion, industria o trabajo que le acomode, siendo util y honesto, y para aprovecharse de sus productos Ni uno ni otro se le podia impedir sino por sentencia judicial, cuando ataque los derechos de tercero o por resolucion gubernativa C C, art 1,245 Const de 57, art 4º

— † La propiedad de los productos del trabajo y de la industria, se rige por las leyes relativas a la propiedad comun C C, art 1,246

— **personales** —Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribucion y sin su pleno consentimiento La ley no puede autorizar ningun contrato que tenga por objeto la perdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educacion, o de voto religioso Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripcion o destierro Const de 57, art 5º

**Traición** —Se dice que *obra a traicion* el que no solamente emplea la alevosia, sino tambien la perfidia violando la fe o seguridad que expresamente habia prometido a su victima, o la tacita que esta debia prometerse de aquel, por sus relaciones de parentesco, gratitud, amistad, o cualquiera otra de las que inspiran confianza C P, art 519

**Traidor á la patria** —Vease "Pena de muerte"

**Tribunales** —Los del pais son competentes para conocer de toda demanda por obligaciones contraidas por mexicanos o extranjeros dentro o fuera del pais C C, arts 24 y 25

**Tutela** —El objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a la patria potestad, tienen incapacidad natural y legal, o solo la segunda para gobernarse por si mismos C C, art 430

— La tutela se desempeña por el tutor con intervencion del curador en los terminos establecidos por la ley C C, art 433

— La tutela es un cargo personal de que ninguno puede eximirse, sino por causa legitima C C, art 438

**Tutor —Curador** —Un tutor y un curador pueden desempeñar la tutela de varios incapaces C C, art 435

— Los cargos de tutor y curador no pueden ser desempeñados por una misma persona C C, art 436

— Tampoco pueden desempeñarse por personas que tengan entre sí parentesco en cualquier grado, en línea recta o dentro del 4º de la colateral C C, arts. 437, 438, 447

— Los cargos de tutor y curador se defieren

I En testamento

II Por la ley

III Por elección del mismo incapaz confirmada por el juez

IV Por nombramiento exclusivo del juez C C, art 447

— No puede hacer sumisión expresa C de Procedimientos, art 225

## U

**Uso** —El uso da derecho para percibir de los frutos de una cosa ajena, los que basten a las necesidades del usuario y su familia, aunque esta se aumente C C, art 1,037

**Usufructo** —Puede constituirse a favor de una o muchas personas simultánea o sucesivamente C C, art 965

— Si se constituye a favor de varias personas, habrá simultáneamente entre ellas el derecho de acrecer C C, art 966

— Si se constituye sucesivamente, el usufructo no tendrá lugar sino en favor de las personas que existan al tiempo de comenzar el derecho del primer usufructuario C C, art 967

— El que no puede adquirir o administrar bienes raíces, tampoco puede tener el *usufructo* de ellos C C, art 968

— El usufructo puede constituirse desde o hasta día cierto, puramente y bajo de condición C C, art 969

— Es vitalicio el usufructo si en el título constitutivo no se expresa lo contrario C C, art 970

**Usufructo** — Los acreedores del usufructuario pueden embargar los productos del usufructo y oponerse a toda cesion o renuncia de este, siempre que se haga fraude en sus derechos C C , art 971

— Los derechos y obligaciones del usufructuario y del propietario, se arreglan en todo caso por el titulo constitutivo del usufructo C C , art 972

## V

**Venta—Compra** —La venta es perfecta y obligatoria para las partes por el solo convenio de ellas, en la cosa y en el precio, aunque la primera no haya sido entregada ni el segundo satisfecho C C , art 2,946

— Las compras a vista de cosas que se acostumbren gustar, pesar o medir, no produzcan sus efectos, sino despues que se hayan visto, gustado, pesado o medido los objetos vendidos C C , art 2,953

— Los contratantes pagaran por mitad los gastos de escritura y registro, salvo convenio en contrario C C , art 2,954

**Ventaja** —Se entiende que hay ventaja respecto de uno de los contendientes

1 ° Cuando es superior en fuerza fisica al otro, y este no se halla armado

2 ° Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el numero de los que le acompañen

3 ° Cuando se vale de algun medio que debilita la defensa de su adversario

4 ° Cuando este se halla inerme o caido y aquel armado o en pie

— La ventaja no se tomara en consideracion en los tres primeros casos, si el que la tiene obrare en defensa legitima, ni en el cuarto si el que se halla armado o en pie fuere el agredido, y ademas hubiere corrido peligro su vida, por no aprovechar esa circunstancia C C , art, 517

— La ventaja es motivo que puede dar lugar a la imposicion de la pena de muerte al homicida Const de 57, art 23

**Vida privada** —No puede hablarse de ella a pesar de la libertad de imprenta Const de 57, art 7º

**Violencia física** —Se prohíbe toda violencia física para hacer trabajar a los reos, y a los reuientes se les pondra en absoluta incomunicacion por doble tiempo del que dure su reuencia Esta se anotara en el registro que debe llevarse en las prisiones conforme a sus reglamentos, asi como tambien todos aquellos hechos que den a conocer la conducta que cada reo observe durante su condena C P , art 80

— Nadie podra ejercer violencia para reclamar su derecho Const de 57, art 17

**Viuda** —La viuda en cinta, aun cuando tenga bienes, debe ser alimentada competentemente C C , art 3,899

— Si no da aviso al juez o no observa las medidas dictadas por el, podian los intereses negarle los alimentos, cuando tenga bienes C C , art 3,900

— Si por averiguaciones posteriores resultare cierta la preñez, se deberian abonar los alimentos que hubieren dejado de abonarse C C , art 3,901

— La viuda no debe devolver los alimentos percibidos, aun cuando haya habido aborto o no resultare cierta la preñez, salvo el caso en que esta hubiere sido contradicha por la informacion pericial C C , art 3,903

— El juez decidia de plano todas las cuestiones relativas a los alimentos en sentido favorable a la viuda C C , art 3,904

— La viuda que estuviere en ejercicio de la patria potestad, continuara en la administracion de los bienes que correspondan a los menores C C , art 3,905

— Si no tuviere hijos o fueren mayores, el albacea administrara los bienes, salvo lo dispuesto en el articulo 2,201 C C , art 3,906

— Para cualquiera de las diligencias que se practiquen conforme a lo dispuesto en este capitulo, deberia ser oida la viuda C C , art 3,908



INVESTIGACIONES  
JURIDICAS